

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022**

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. El ejercicio, control presupuestal de las erogaciones y evaluación del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022, se sujetarán a las disposiciones que se establezcan en éste, así como también a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes, la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Aguascalientes, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios, la Ley de Asociaciones Público-Privadas y Proyectos de Prestación de Servicios del Estado y Municipios de Aguascalientes, la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, el Plan de Desarrollo del Estado 2016-2022 y la demás normatividad aplicable en la materia.

Para el buen desempeño de la administración pública, las personas titulares de las Dependencias, Poderes, Órganos Autónomos y las Entidades, vigilarán según su competencia que se cumplan las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las contenidas en este Decreto, las normas que para tal efecto emita el CONAC y demás normas aplicables en la materia y aquellos documentos que emanen del proceso de armonización contable.

Los Ejecutores de Gasto serán los únicos responsables de ejercer los recursos públicos aprobados en este Decreto, con base en principios de legalidad, honestidad, honradez, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad,

transparencia, rendición de cuentas y obtención de resultados, del monitoreo y la evaluación del desempeño de los programas presupuestarios.

Artículo 2. Para efectos de este Decreto se entenderá por:

I. Adecuaciones Presupuestarias: Las modificaciones a los calendarios presupuestales, así como las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos, que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de los Programas Presupuestarios a cargo de los Ejecutores de Gasto.

II. Adefas: Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores.

III. Amortización de la deuda y disminución de pasivos: Comprende la amortización que realiza el Gobierno del Estado de Aguascalientes de la deuda adquirida y sobre la disminución de pasivos con el sector privado y público.

IV. Anexo: Documento con información presupuestal complementaria a la contenida en el presente Decreto.

V. Asignaciones Presupuestales: Las previsiones de Gasto Público, aprobado mediante el Presupuesto de Egresos, que realiza el Titular del Ejecutivo a través de la SEFI a los Ejecutores de Gasto del Estado.

VI. Ayudas: Las aportaciones de recursos públicos en numerario o en especie otorgadas por el Gobierno del Estado de Aguascalientes, a través de las Dependencias y Entidades a personas, instituciones y diversos sectores de la población para propósitos sociales.

VII. Balance Presupuestario: La diferencia entre los ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos del Estado y los gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda.

VIII. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles: La diferencia entre los Ingresos de Libre Disposición, incluidos en la Ley de Ingresos, más el Financiamiento Neto y los Gastos No Etiquetados considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda.

IX. Clasificaciones: Es el orden y la distribución de las Asignaciones Presupuestales con el fin de sistematizar la orientación del Gasto Público, registrar

y analizar su estructura, conforme a las diferentes formas vigentes para presentar las previsiones de recursos públicos, manteniendo los criterios de la armonización contable.

X. Clasificación Administrativa: Aquella que tiene como propósitos básicos identificar las unidades administrativas a través de las cuales se realiza la asignación, gestión y rendición de los recursos financieros públicos, así como establecer las bases institucionales y sectoriales para la elaboración y análisis de las estadísticas fiscales, organizadas y agregadas, mediante su integración y consolidación, tal como lo requieren las mejores prácticas y los modelos universales establecidos en la materia. Esta clasificación además permite delimitar con precisión el ámbito de Sector Público de cada orden de gobierno y por ende los alcances de su probable responsabilidad fiscal y cuasi fiscal.

XI. Clasificación Funcional del Gasto: Aquella que agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes entes públicos. Presenta el gasto público según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población. Con dicha clasificación se identifica el presupuesto destinado a funciones de gobierno, desarrollo social, desarrollo económico y otros no clasificados; permitiendo determinar los objetivos generales de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignan para alcanzar éstos.

XII. Clasificación por Fuentes de Financiamiento: Aquella que presenta los gastos públicos según los agregados genéricos de los recursos empleados para su financiamiento. Esta clasificación permite identificar las fuentes u orígenes de los ingresos que financian los egresos y precisar la orientación específica de cada fuente a efecto de controlar su aplicación.

XIII. Clasificación por Objeto del Gasto: Establece el registro de los gastos que se realizan en el proceso presupuestario. Resume, ordena y presenta los gastos programados en el presupuesto, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, servicios, activos y pasivos financieros. Alcanza a todas las transacciones que realizan los entes públicos para obtener bienes y servicios que se utilizan en la prestación de servicios públicos y en la realización de transferencias, en el marco del Presupuesto de Egresos.

XIV. Clasificación por Tipo de Gasto: Aquella que relaciona las transacciones públicas que generan gastos con los grandes agregados de la clasificación

económica, presentándolos en corriente; gasto de capital; amortización de la deuda y disminución de pasivos; pensiones y jubilaciones; y participaciones.

XV. Clasificación Programática: Establece la clasificación de los programas presupuestarios de los entes públicos, que permitirá organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos de los programas presupuestarios.

XVI. CONAC: Consejo Nacional de Armonización Contable.

XVII. Contraloría: La Contraloría del Estado de Aguascalientes.

XVIII. Cuenta Pública: El informe que el Poder Ejecutivo rinde al Poder Legislativo, sobre su Gestión Financiera, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia, registro contable y aplicación de los ingresos y egresos incluidos los ingresos de naturaleza federal, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios y con base en los programas aprobados del Poder Ejecutivo, donde se incluye a la administración pública descentralizada y paraestatal; así como el informe de los Órganos Autónomos, el Poder Legislativo y el Poder Judicial.

XIX. Dependencias: Las definidas como tales en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, incluyendo sus órganos desconcentrados; mismas que son objeto de control presupuestario directo por parte de la SEFI.

XX. Disciplina Financiera: La observancia de los principios y las disposiciones en materia de responsabilidad hacendaria y financiera, la aplicación de reglas y criterios en el manejo de recursos y contratación de financiamientos y obligaciones por los entes públicos, que aseguren una gestión responsable y sostenible de sus finanzas públicas.

XXI. Disponibilidades: Los recursos provenientes de los ingresos que durante los ejercicios fiscales anteriores no fueron pagados ni devengados para algún rubro del gasto presupuestado, excluyendo a los Recursos Federales Etiquetados.

XXII. Economía: Los remanentes de los recursos no comprometidos ni devengados del presupuesto modificado.

XXIII. Ejecutores de Gasto: Las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los Órganos Autónomos y los Municipios; todos del Estado de Aguascalientes que ejerzan Gasto Público.

XXIV. Ejercicio Fiscal: El periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

XXV. Entidades: Los organismos públicos descentralizados, incluyendo las universidades públicas, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos mencionados en el Artículo 5° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, mismos que son objeto de control presupuestario indirecto por parte de la SEFI.

XXVI. Estado. El Estado Libre y Soberano de Aguascalientes.

XXVII. Fideicomisos Públicos: Los que constituye el Gobierno del Estado, por conducto de la SEFI en su carácter de fideicomitente único de la administración pública centralizada, o las Entidades, con el propósito de auxiliar al Gobierno del Estado en la realización de actividades prioritarias y estratégicas de desarrollo.

XXVIII. Financiamiento Neto: La suma de las disposiciones realizadas de un financiamiento y las disponibilidades, menos las amortizaciones efectuadas de la deuda pública.

XXIX. Gasto Comprometido: El gasto comprometido es el momento contable que refleja la aprobación por autoridad competente de un acto administrativo, u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios o ejecución de obras. En el caso de las obras a ejecutarse o de bienes y servicios a recibirse durante varios ejercicios, el compromiso será registrado por la parte que se ejecutará o recibirá, durante cada ejercicio.

XXX. Gasto Corriente: Son los gastos de consumo y/o de operación, el arrendamiento de la propiedad y las transferencias otorgadas a los otros componentes institucionales del sistema económico para financiar gastos de esas características.

XXXI. Gasto de Capital: Son los gastos destinados a la inversión de capital y las transferencias otorgadas a los otros componentes institucionales del sistema económico para financiar gastos de esas características.

XXXII. Gasto Devengado: Es el momento contable que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.

XXXIII. Gasto Etiquetado: Las erogaciones que realizan los Ejecutores de Gasto con cargo a los Recursos Federales Etiquetados.

XXXIV. Gasto Irreductible: Son aquellas partidas de gastos por servicios básicos que requieren las Dependencias y/o Entidades asignadas en el presupuesto para su operación y que no son susceptibles de modificación, salvo en los casos establecidos en el presente decreto.

XXXV. Gasto No Etiquetado: Las erogaciones que realizan los Ejecutores de Gasto con cargo a sus Ingresos de Libre Disposición y Financiamiento.

XXXVI. Gasto No Programable: Las erogaciones a cargo del Gobierno del Estado, que derivan del cumplimiento de obligaciones legales o del presente decreto, que no corresponden directamente a los programas para proveer bienes y servicios públicos a la población.

XXXVII. Gasto Programable: Las erogaciones que el Gobierno del Estado realiza en cumplimiento de sus atribuciones conforme a los programas para proveer bienes y servicios públicos a la población.

XXXVIII. Gasto Público: Gasto total que comprende la totalidad de las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos, a cargo de los Ejecutores de Gasto del Estado y, en su caso, de los Municipios. El Gasto Público incluye los recursos que erogan los Sujetos de la Ley de Presupuesto con recursos que provienen de reasignaciones realizadas por el Gobierno Federal a través de contratos, convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídico-administrativos que determinen su naturaleza y destino.

XXXIX. Gasto Total: La totalidad de las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a los ingresos previstos en la Ley de Ingresos y, adicionalmente, las amortizaciones de la deuda pública.

XL. Gobernador. Gobernador del Estado.

XLI. Impacto Presupuestal: Es el costo total por Ejercicio Fiscal que generaría para el erario público la aplicación de reformas o nuevas leyes, decretos, reglamentos, convenios y demás documentos análogos.

XLII. Ingresos de Libre Disposición: Los ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciban en materia de estabilización de los ingresos y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico.

XLIII. Ingresos Excedentes: Los recursos que durante el Ejercicio Fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos del Estado.

XLIV. Ingresos Propios: Fuente de financiamiento del gasto público estatal que se integra de los recursos que obtienen las Entidades y los Órganos Autónomos provenientes de los ingresos a que se refiere el artículo 1º de la Ley de Ingresos del Estado.

XLV. Inversión Pública Productiva: Toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (I) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (II) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el CONAC, o (III) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el CONAC.

XLVI. IPLANEA. Instituto de Planeación del Estado de Aguascalientes.

XLVII. Ley de Adquisiciones: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

XLVIII. Ley de Deuda Pública: Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

XLIX. Ley de Disciplina: Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

L. Ley de Ingresos: Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal 2022, aprobada por el Poder Legislativo, autorizando los conceptos de ingresos para cubrir el Presupuesto de Egresos.

LI. Ley Orgánica: Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

LII. Ley de Planeación: Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Aguascalientes.

LIII. Ley de Presupuesto: Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

LIV. Ley de Obra: Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

LV. Manual: El Manual de Lineamientos y Políticas Generales para el Control de los Recursos de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

LVI. Órganos Autónomos: Las personas de derecho público a las que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos, con autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración, creadas por disposición expresa de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, así como a las que la ley les reconozca autonomía presupuestaria, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones.

LVII. Poder Legislativo: Poder Legislativo del Estado sin considerar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes en virtud de que este goza

de autonomía presupuestal en términos de lo establecido en el artículo 100 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes.

LVIII. Poder Judicial: Poder Judicial del Estado.

LIX. Presupuesto de Egresos: Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del año 2022.

LX. Programa Presupuestario (Pp): Categoría programática-presupuestal que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos para que los Ejecutores de Gasto generen bienes y servicios públicos o realicen actividades de apoyo, que sirvan para cumplir con propósitos y fines susceptibles de ser medidos y que responden a las prioridades establecidas en la planeación del desarrollo. Para ello cuantifica los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para la generación del bien o servicio a realizar bajo el enfoque del Presupuesto Basado en Resultados.

LXI. Proyectos de Inversión: Las acciones que implican erogaciones de gasto de capital destinadas a obra pública y servicios relacionados en infraestructura.

LXII. Reasignaciones: Son las modificaciones al Presupuesto de Egresos que se pueden realizar, según las reglas contenidas en el presente decreto y que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de los Ejecutores de Gasto, en donde los capítulos, conceptos, partidas y Ejecutores de Gasto son disminuidos en sus recursos cuando sirven como origen, y en donde los capítulos, conceptos, partidas y Ejecutores de Gasto tienen incremento de recursos cuando sirven como destino.

LXIII. Recursos Federales Etiquetados: Son los que provienen de la Federación, destinados al Estado y los Municipios, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación, que están destinados a un fin específico por concepto de aportaciones, convenios de recursos federales etiquetados y fondos distintos de aportaciones.

LXIV. Recursos Federales no Etiquetados: Son los que provienen de la Federación, destinados al Estado y los Municipios, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación, por concepto de participaciones, convenios e incentivos derivados de la colaboración fiscal, según corresponda.

LXV. Recursos Fiscales: Fuente de financiamiento del gasto público estatal que se integra de los recursos que recauda la SEFI provenientes de los ingresos fiscales de carácter estatal de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1º de la Ley de Ingresos.

LXVI. SAE: Secretaría de Administración.

LXVII. Secretario: La persona titular de la Secretaría de Finanzas del Estado.

LXVIII. SEFI: Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes.

LXIX. Subsidios: Las asignaciones de recursos públicos que se destinan al desarrollo de actividades productivas prioritarias consideradas de interés general, así como proporcionar a usuarios y consumidores, bienes y servicios básicos a precios y tarifas por debajo de los del mercado o de forma gratuita y su otorgamiento no implica contraprestación alguna.

LXX. Suficiencia Presupuestaria: La capacidad de recursos financieros de un Ejecutor de Gasto en función de las Asignaciones Presupuestales autorizadas.

LXXI. Techo de Financiamiento Neto: Es el límite de Financiamiento Neto anual que podrá contratar el Gobierno del Estado de Aguascalientes, con fuente de pago Ingresos de Libre Disposición. Dicha fuente de pago podrá estar afectada a un vehículo específico de pago, o provenir directamente del Presupuesto de Egresos.

LXXII. Transferencias: Los recursos que, con cargo al Presupuesto de Egresos, la SEFI entrega líquida y efectivamente a las Entidades del Ejecutivo, los Municipios, los Órganos Autónomos, los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, así como, en su caso, a las personas físicas o morales previstas en el Presupuesto de Egresos y fideicomisos no considerados Entidades del Ejecutivo.

Artículo 3. Los titulares del Poder Legislativo, Poder Judicial, Órganos Autónomos, Dependencias y/o Entidades, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, sin menoscabo de las responsabilidades y atribuciones que les correspondan, velarán que en todo momento se ejecuten las acciones correspondientes para alcanzar con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos.

Cada Ejecutor de Gasto será directamente responsable de:

- a) El ejercicio del gasto de sus presupuestos aprobados y autorizados;
- b) Observar la normatividad aplicable que la rija. En caso de incumplimiento, se responsabilizará a los servidores públicos correspondientes; y
- c) Cubrir los compromisos contraídos con terceros con sujeción a este decreto.

Asimismo, las Dependencias y Entidades serán directamente responsables de racionalizar y eficientar su gasto público conforme a los lineamientos que emita el Gobernador a través de la SEFI y las Dependencias que correspondan, así como lo establecido en este decreto.

Artículo 4. Para el cumplimiento de los pagos por concepto de Adefas, mismos que tienen por objeto hacer frente a los compromisos pendientes de pago, que hayan sido devengados y debidamente contabilizados al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal anterior a este presupuesto, se deberá contar con suficiencia presupuestaria en el ejercicio correspondiente y la documentación comprobatoria de dichos gastos, cumpliendo con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley de Disciplina.

Los bienes, servicios, contraprestaciones adquiridas o avance por trabajos ejecutados en obras públicas, que se efectúen por medio de Adefas se deberán pagar a más tardar el último día de marzo del Ejercicio Fiscal o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente conforme a la Ley de Presupuesto.

Aquellos gastos que puedan realizarse por ejercicio directo en los términos del Manual y que no hayan cumplido con los requisitos antes señalados, serán cubiertos con cargo a las Asignaciones Presupuestales del Ejecutor de Gasto que genera la erogación, afectando para ello el Presupuesto 2023 que apruebe el Poder Legislativo.

Artículo 5. Las Dependencias y Entidades tendrán la obligación de pagar las contribuciones Federales, Estatales y Municipales según corresponda, con cargo a sus Asignaciones Presupuestales y de conformidad con las disposiciones vigentes.

Artículo 6. La interpretación del presente decreto, para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo, corresponde a la SEFI, conforme a las disposiciones de la Ley de Presupuesto.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

CAPÍTULO I

Del Ingreso Presupuestal

Artículo 7. El Presupuesto de Egresos está orientado a la obtención de resultados y es congruente con la estimación de los ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022 manteniendo un equilibrio presupuestal.

Los Ingresos Excedentes derivados de Ingresos de Libre Disposición, se destinarán conforme lo establece el artículo 14 de la Ley de Disciplina y artículo 40 bis de la Ley de Presupuesto.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas por el CONAC, se detalla el presupuesto de la Ley de Ingresos en su Clasificación por Fuente de Financiamiento conforme a lo siguiente:

CLASIFICACIÓN POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO		
Clave	Fuente de Financiamiento	Total
1	No Etiquetado	14,983,542,000
11	Recursos Fiscales	2,222,868,000
14	Ingresos Propios	1,616,078,000
15	Recursos Federales	11,144,596,000
2	Etiquetado	13,249,269,000
25	Recursos Federales	13,249,269,000
	Total	\$28,232,811,000

Los importes que se citan son estimaciones y los Recursos Federales Etiquetados están sujetos a la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación y a las modificaciones que durante el Ejercicio Fiscal apruebe y comunique el Gobierno Federal.

De conformidad con el Artículo 35 de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes, las erogaciones previstas en este Presupuesto de Egresos incluyen el uso de Ingresos Propios de Entidades, cuya administración y ejercicio se realizará bajo la responsabilidad y autonomía de gestión de cada Entidad y en el caso del Poder Legislativo, Poder Judicial y Órganos Autónomos, para financiar su Gasto Corriente y/o Gasto de Capital, de acuerdo a lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO II

De las Clasificaciones del Presupuesto de Egresos

Artículo 8. El Gasto Total previsto en el presente decreto, es por un importe de \$28,232,811,000 y corresponde a la previsión de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Artículo 12 de la Ley de Presupuesto, el Gasto Total previsto en este decreto ha sido formulado, con base en los criterios y vertientes establecidas por el Gobernador en el Plan de Desarrollo del Estado 2016 - 2022, sobre la base del uso racional y eficiente de los recursos, así como en base a programas institucionales.

El Gasto Total previsto en este decreto ha sido formulado, conforme a lo siguiente:

I.- Gasto Etiquetado que asciende a un importe de \$13,249,269,000 de los cuales corresponden \$1,683,206,000 de Gasto No Programable y \$11,566,063,000 de Gasto Programable.

II.- Gasto No Etiquetado que asciende a un importe de \$14,983,542,000 de los cuales corresponden \$3,081,126,000 de Gasto No Programable y \$11,902,416,000 de Gasto Programable.

Artículo 9. La **Clasificación Administrativa** (Anexo 5) asigna el Presupuesto de Egresos entre los Ejecutores de Gasto, de acuerdo con la clasificación emitida por el CONAC, no obstante, se presenta el desglose siguiente:

I. Al Poder Ejecutivo, le corresponde un importe de \$9,970,828,600 que comprende lo destinado a las **Dependencias**, los recursos que se transfieren a los **Municipios** y los **Subsidios** distribuidos como sigue:

I.1. Se asigna a las **Dependencias** un importe de \$5,201,660,600 distribuidos de la siguiente manera:

DESGLOSE POR DEPENDENCIA Y CAPÍTULO DE GASTO			
Dependencia / Capítulo de Gasto	No Etiquetado	Etiquetado	Total
Despacho del Ejecutivo Estatal	129,358,400	0	129,358,400
1000 Servicios personales	76,974,500	0	76,974,500
2000 Materiales y suministros	8,685,700	0	8,685,700
3000 Servicios generales	38,698,200	0	38,698,200
4000 Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	5,000,000	0	5,000,000
CGG. Coordinación General de Gabinete	20,634,900	0	20,634,900
1000 Servicios personales	19,240,900	0	19,240,900
2000 Materiales y suministros	412,000	0	412,000
3000 Servicios generales	982,000	0	982,000
SEGGOB. Secretaría General de Gobierno	315,394,500	216,099,000	531,493,500
1000 Servicios personales	199,994,800	0	199,994,800
2000 Materiales y suministros	23,707,000	46,178,400	69,885,400
3000 Servicios generales	54,651,700	37,353,300	92,005,000
4000 Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	12,000,000	5,698,000	17,698,000
5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles	5,514,100	92,261,500	97,775,600
6000 Inversión pública	18,586,900	34,607,800	53,194,700
7000 Inversiones financieras y otras provisiones	940,000	0	940,000
SSP. Secretaría de Seguridad Pública	1,148,599,300	0	1,148,599,300
1000 Servicios personales	820,203,900	0	820,203,900
2000 Materiales y suministros	100,180,300	0	100,180,300
3000 Servicios generales	202,315,100	0	202,315,100
5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles	25,900,000	0	25,900,000
SEFI. Secretaría de Finanzas	1,057,134,900	700,000	1,057,834,900

DESGLOSE POR DEPENDENCIA Y CAPÍTULO DE GASTO			
Dependencia / Capítulo de Gasto	No Etiquetado	Etiquetado	Total
1000 Servicios personales	166,255,600	0	166,255,600
2000 Materiales y suministros	37,073,400	0	37,073,400
3000 Servicios generales	60,104,400	700,000	60,804,400
5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles	50,000,000	0	50,000,000
7000 Inversiones financieras y otras provisiones	357,951,600	0	357,951,600
9000 Deuda pública	385,749,900	0	385,749,900
SEDEC. Secretaría de Desarrollo Económico	137,685,800	0	137,685,800
1000 Servicios personales	57,171,800	0	57,171,800
2000 Materiales y suministros	1,894,400	0	1,894,400
3000 Servicios generales	20,619,600	0	20,619,600
6000 Inversión pública	58,000,000	0	58,000,000
SSA. Secretaría de Salud	1,128,100	0	1,128,100
1000 Servicios personales	1,104,900	0	1,104,900
3000 Servicios generales	23,200	0	23,200
SSMAA. Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua	103,191,600	0	103,191,600
1000 Servicios personales	61,441,100	0	61,441,100
2000 Materiales y suministros	11,334,000	0	11,334,000
3000 Servicios generales	30,416,500	0	30,416,500
SEGUOT. Secretaría de Gestión Urbanística, Ordenamiento Territorial, Registral y Catastral	100,638,000	0	100,638,000
1000 Servicios personales	74,862,900	0	74,862,900
2000 Materiales y suministros	2,782,800	0	2,782,800
3000 Servicios generales	19,992,300	0	19,992,300
4000 Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	3,000,000	0	3,000,000
SEDESO. Secretaría de Desarrollo Social	256,163,800	0	256,163,800
1000 Servicios personales	103,983,500	0	103,983,500
2000 Materiales y suministros	6,537,200	0	6,537,200
3000 Servicios generales	35,785,100	0	35,785,100
4000 Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	109,858,000	0	109,858,000
SOP. Secretaría de Obras Públicas	295,294,500	482,874,000	778,168,500
1000 Servicios personales	189,026,000	0	189,026,000
2000 Materiales y suministros	32,514,000	0	32,514,000
3000 Servicios generales	31,954,500	0	31,954,500

DESGLOSE POR DEPENDENCIA Y CAPÍTULO DE GASTO			
Dependencia / Capítulo de Gasto	No Etiquetado	Etiquetado	Total
5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles	3,000,000	0	3,000,000
6000 Inversión pública	38,800,000	482,874,000	521,674,000
SEDRAE. Secretaría de Desarrollo Rural y Agroempresarial	164,228,100	0	164,228,100
1000 Servicios personales	49,593,200	0	49,593,200
2000 Materiales y suministros	10,663,900	0	10,663,900
3000 Servicios generales	18,971,000	0	18,971,000
6000 Inversión pública	85,000,000	0	85,000,000
SECTUR. Secretaría de Turismo	103,291,800	0	103,291,800
1000 Servicios personales	47,378,600	0	47,378,600
2000 Materiales y suministros	3,119,800	0	3,119,800
3000 Servicios generales	52,793,400	0	52,793,400
SAE. Secretaría de Administración	180,257,800	0	180,257,800
1000 Servicios personales	114,912,400	0	114,912,400
2000 Materiales y suministros	4,583,100	0	4,583,100
3000 Servicios generales	34,652,300	0	34,652,300
4000 Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	16,110,000	0	16,110,000
5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles	10,000,000	0	10,000,000
CONTRALORÍA. Contraloría del Estado	61,807,800	0	61,807,800
1000 Servicios personales	53,762,100	0	53,762,100
2000 Materiales y suministros	660,100	0	660,100
3000 Servicios generales	7,385,600	0	7,385,600
CMOV. Coordinación General de Movilidad	424,110,900	0	424,110,900
1000 Servicios personales	47,164,700	0	47,164,700
2000 Materiales y suministros	3,870,200	0	3,870,200
3000 Servicios generales	28,656,000	0	28,656,000
7000 Inversiones financieras y otras provisiones	344,420,000	0	344,420,000
SEFAM. Secretaría de la Familia	3,067,400	0	3,067,400
1000 Servicios personales	3,003,200	0	3,003,200
3000 Servicios generales	64,200	0	64,200
Total	\$4,501,987,600	\$699,673,000	\$5,201,660,600

Así mismo se mencionan algunas asignaciones presupuestales de las Dependencias:

I.1.1 En el **Despacho del Ejecutivo Estatal**, el presupuesto asignado incluye:

- a) Para la Coordinación General de Comunicación Social \$42,192,200 de los cuales corresponden para el capítulo 1000 Servicios personales un importe de \$23,015,000 y para los capítulos 2000 Materiales y suministros y 3000 Servicios generales un importe de \$19,177,200.

I.1.2. En **SEGGOB. Secretaría General de Gobierno**, el presupuesto asignado incluye las siguientes partidas:

- a) Para el Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes un importe de \$1,500,000 en los capítulos 2000 Materiales y suministros y 3000 Servicios generales.
- b) Así mismo, se advierte que en el presupuesto se sigue contemplando la asignación de recursos por un importe de \$15,968,900 en el capítulo 1000 Servicios personales y \$1,229,200 correspondientes a los capítulos 2000 Materiales y suministros y 3000 Servicios generales para la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, en el entendido de que ésta seguirá operando hasta finalizar con los expedientes que tiene a su cargo, por lo que la SEGGOB tendrá que prestar la atención debida a fin de que cuando la Junta Local culmine operaciones, notifique a la SEFI para que no se le siga asignando recursos.
- c) Para el Fondo de Responsabilidad del Estado \$940,000 en el capítulo 7000 Inversiones financieras y otras provisiones, los cuales se destinarán al pago de indemnizaciones para cubrir los daños que se causen en los bienes o derechos de los particulares, con motivo de la actividad administrativa irregular del Estado conforme al Artículo 81 de este decreto, y a su vez, tramitados conforme a las reglas del procedimiento previstas en la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Aguascalientes.
- d) Para el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) \$207,099,000 como estimación federal y \$51,750,000 como contraparte estatal de Recursos Federales Participaciones, los cuales se destinarán a cubrir erogaciones por inversiones en materia de seguridad pública en el Estado de conformidad con las disposiciones legales aplicables y deberán ajustarse a los diferentes capítulos, conceptos, partidas y ejecutores según

se establezca en el Anexo Técnico Único del Convenio de Coordinación del Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública para el 2022.

- e) Dentro de los Recursos Fiscales, se incluye un importe de \$21,448,100 en el capítulo 1000 Servicios personales y \$10,116,300 correspondientes a los capítulos 2000 Materiales y suministros y 3000 Servicios generales para la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de Aguascalientes.
- f) Para Gobierno en transición se considera un importe de \$3,000,000 en la partida 39901 Otros servicios generales.

I.1.3. En **SSP. Secretaría de Seguridad Pública**, el presupuesto asignado incluye:

- a) Para C5 SITEC. Centro de Comando, Control, Comunicación, Cómputo y Coordinación del Estado de Aguascalientes \$59,263,100 en el capítulo 3000 Servicios generales y \$25,900,000 en el capítulo 5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles dando un importe total de \$85,163,100 de Recursos Fiscales;

I.1.4. En **SEFI. Secretaría de Finanzas**, el presupuesto asignado incluye las siguientes partidas:

- a) En el Capítulo 2000 Materiales y suministros, un importe de \$635,500 de Recursos Fiscales para el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC).
- b) En el capítulo 5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles, una partida por un importe de \$50,000,000 de Recurso Fiscal correspondiente a las Provisiones para Adquisición de Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles, el cual se podrá reasignar a la adquisición de bienes para las Dependencias que contribuyan a mejorar la calidad o cantidad de servicios públicos en beneficio de la ciudadanía.
- c) En el capítulo 7000 Inversiones financieras y otras provisiones, se incluye una partida por un importe de \$750,000 de Recursos Fiscales para la previsión del Fondo para la Indemnización de Sentenciados Absueltos, mismos que se integran en razón del artículo 205 segundo párrafo, Fracción I del penúltimo párrafo del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, adicionado mediante decreto no. 421, publicado en el Periódico Oficial del

Estado el día 7 de noviembre de 2016. Fondo que deberá ser puesto a disposición del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial, el cual solicitará las reasignaciones presupuestarias a la SEFI, a fin de que pueda realizar el pago de las indemnizaciones correspondientes.

Así mismo una partida por un importe de \$140,000,000 de Recursos Federales Participaciones para las Provisiones para Inversiones en Coordinación con otros Órdenes de Gobierno, que serán destinados como contraparte estatal para programas en coordinación con otros órdenes de gobierno. Por tal motivo, esta provisión podrá ser objeto de reasignaciones hacia las Dependencias o Entidades en función de la naturaleza de los convenios respectivos.

De igual manera se incluye una partida para Provisiones Económicas por un importe de \$198,228,200 de Recursos Fiscales y \$19,723,400 de Recursos Federales Participaciones, por lo que, según la naturaleza de la solicitud, se reasignará a los Ejecutores de Gasto y a las partidas correspondientes de acuerdo con las Políticas de Adecuaciones y Reasignaciones Presupuestarias de este decreto.

- d) Para el Capítulo 9000 Deuda pública, se asigna una partida por un importe de \$385,749,900 de Recursos Federales Participaciones, para el pago de amortización de la Deuda Pública Interna, así como intereses y otros gastos generados por este mismo concepto.

I.1.5. En **SEDEC. Secretaría de Desarrollo Económico**, el presupuesto asignado incluye lo siguiente:

- a) Los recursos señalados en el capítulo 6000 Inversión pública se destinarán a las provisiones para el Fondo de Desarrollo Económico, los cuales se aplicarán al fomento y promoción de la inversión, el empleo y en general a la actividad económica del Estado; asimismo incluye \$1,500,000 para un programa de apoyo en el aceleramiento y escalamiento para Pequeñas y Medianas Empresas, así como también recursos que se destinarán al Fondo de Promoción, Impulso y Fomento al Joven Emprendedor.
- b) El Fondo para Atracción de Inversiones, Generación de Empleos, Sectores Estratégicos y Diversificación Económica a Gran Escala en el Estado, tendrá como fin aportar los recursos o adquirir bienes e infraestructura necesarias

que sirven como estímulo para la atracción de inversiones de gran magnitud, inversiones en sectores estratégicos y diversificación económica, o que generen empleos a gran escala en el Estado, o que sirvan para continuar materializando los fines antes señalados que hayan iniciado en años anteriores o que comiencen en el Ejercicio Fiscal 2022.

Para que proceda el estímulo a los proyectos a que se refiere el párrafo anterior, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Generar una inversión privada mínima en el Estado por la cantidad de \$50,000,000; y
- b) Que estén generando o generen por lo menos quinientos empleos; o que sean proyectos de inversión en sectores estratégicos y de diversificación económica en el Estado.

Lo anterior en la inteligencia de que tanto el monto de la inversión mínima, como de la cantidad de empleos que se generen podrán realizarse de manera gradual, debiendo en todo caso el Gobernador, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, establecer los plazos para estos efectos y las penas por el incumplimiento de los mismos, así como dar seguimiento al cumplimiento por parte de los inversionistas de los requisitos descritos en este párrafo.

I.1.6. En **SEGUOT. Secretaría de Gestión Urbanística, Ordenamiento Territorial, Registral y Catastral**, el presupuesto asignado incluye lo siguiente:

- a) En el Capítulo 4000 Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, una partida por un importe de \$3,000,000 de Recursos Fiscales para el Fondo para Víctimas de Accidentes, que se destinará para los fines previstos en la fracción II del artículo 977 del Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes.

I.1.7. En **SEDESO. Secretaría de Desarrollo Social**, el presupuesto asignado incluye lo siguiente:

- a) Para el Capítulo 4000 Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, una partida por un importe de \$45,000,000 de Recursos Fiscales para Instituciones u Organizaciones de la Sociedad Civil, los cuales serán

distribuidos en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Fomento a las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Aguascalientes y su reglamento correspondiente, para el combate a la pobreza, apoyo a personas con capacidades diferentes, atención a personas indigentes y de la tercera edad, niñas, niños y jóvenes en situación extrema, combate a las adicciones, entre otros.

I.1.8. En **SOP. Secretaría de Obras Públicas**, el presupuesto asignado incluye lo siguiente:

- a) Para los Recursos Fiscales se estiman \$106,783,200 correspondientes a Inversión en Obra Pública, desglosado en las siguientes obras:

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	IMPORTE
CONTROL Y SEGUIMIENTO DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EJECUTADAS POR ESTADO	39,869,900
CONSERVACIÓN DE CARRETERAS, CAMINOS Y VIALIDADES EN EL ESTADO	20,597,400
AFECCIONES	3,000,000
GASTOS NOTARIALES	1,915,900
PERMISOS DE REMOCION DE ARBOLES Y PUBLICACION DE CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN	600,000
COMPRA ARBOLES	2,000,000
ESTUDIOS, FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS PRODUCTIVOS, PERITOS, CONTROL DE CALIDAD DE OBRA PÚBLICA DE SOP E IPLANEA	28,800,000
REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS	10,000,000
TOTAL	\$106,783,200

- b) Se autoriza que en términos de lo dispuesto por la Ley de Obra y la Ley de Presupuesto, en el Ejercicio Fiscal del año 2022, adicionalmente a los montos antes señalados para Inversión en Obra Pública, se continúe con la aplicación de los recursos correspondientes a la conclusión del Programa Directo Estatal, aprobados en el Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del año 2021, así como de los recursos aplicados en obra pública y servicios relacionados provenientes del Fondo de Inversiones Público Productivas y Programas Prioritarios (FIPPPP) y Fondo Estatal para la Movilidad (FEM).
- c) Para el FAFEF. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas se estima un importe de \$433,689,000 de

Aportaciones Federales Etiquetadas en el capítulo 6000 Inversión pública que se destinarán a los fines previstos en el artículo 47 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal y se ejercerán de conformidad al Manual y demás normatividad aplicable. Por lo anterior expuesto a continuación se detallan las obras a gestionar con este recurso:

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	IMPORTE
REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DE CASA DIF ADOLESCENTES, 2DA ETAPA, EN AGUASCALIENTES, AGS.	1,000,000
OBRAS DE CONSOLIDACIÓN EN INSTALACIONES DEL EDIFICIO CENTRAL DEL SISTEMA DIF ESTATAL, PRIMERA ETAPA, AGS.	6,500,000
REHABILITACIÓN INTEGRAL E INSTALACIÓN DE CIRCUITO CERRADO EN EL CENTRO DE ENCUENTRO Y CONVIVENCIA, "CASA LIBERTAD", AGUASCALIENTES, AGS.	889,000
OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN EL COMPLEJO FERROCARRILERO TRES CENTURIAS, AGUASCALIENTES, AGS.	10,200,000
REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DE CASA DE LA CULTURA DE COSÍO, COSÍO, AGS.	5,200,000
REHABILITACIÓN DE LA CANCHA HERMANOS CARREÓN E ILUMINACIÓN EXTERIOR EN LA UNIDAD DEPORTIVA PROF. RODOLFO REYNA SOTO, AGUASCALIENTES, AGS.	4,000,000
CONSTRUCCIÓN DE GAVIONES EN ARROYOS AFLUENTES EN COLECTOR PLUVIAL CASA BLANCA (AV. HÉROE INMORTAL), AGUASCALIENTES, AGS.	9,000,000
REHABILITACIÓN, SUSTITUCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE UNIDADES MÉDICAS EN EL ESTADO	139,500,000
CONSTRUCCIÓN DE PASO A DESNIVEL EN AV. AGUASCALIENTES Y AV. MIGUEL ÁNGEL BARBERENA VEGA, AGUASCALIENTES, AGS.	150,000,000
OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA CONSOLIDACIÓN DE FLUJO CONTINUO EN AV. AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, AGS	33,000,000
CONSTRUCCIÓN DE LIBRAMIENTO EN TANQUE DE LOS JIMENEZ, DE ENTRONQUE CARRETERA AGUASCALIENTES-TANQUE A LOS JIMÉNEZ A ENTRONQUE CARRETERA A BLVD AEROPUERTO. AGUASCALIENTES, AGS.	18,000,000
CONSTRUCCIÓN DE ENTRONQUE EN AV. MAHATMA GANDHI CON CARRETERA FEDERAL 45 SUR, INCLUYE ALUMBRADO DE CALZADA Y RED DE AGUA POTABLE, AGUASCALIENTES, AGS.	9,000,000
OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO EN EL ESTADO	40,000,000
REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES	7,400,000
TOTAL	\$433,689,000

- d) Para el FISE. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal \$84,185,000 de Aportaciones Federales Etiquetadas en el capítulo 6000 Inversión pública, que se destinarán a los fines previstos en el artículo 33, inciso A), fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal y se ejercerán de

conformidad al Manual y demás normatividad aplicable. Por lo anterior expuesto a continuación se detallan las obras a gestionar con este recurso:

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	IMPORTE
OBRAS DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y URBANA, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, PAVIMENTOS Y BANQUETAS EN MUNICIPIOS DEL ESTADO	50,000,000
ACCIONES DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES (MUNICIPIOS VARIOS)	34,185,000
TOTAL	\$84,185,000

I.1.9. En **SAE. Secretaría de Administración**, el presupuesto asignado incluye lo siguiente:

- a) En el capítulo 4000 Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas un importe de \$15,010,000 de Recursos Federales Participaciones para pensiones derivadas de compromisos contractuales del personal retirado.

I.1.10. En **CMOV. Coordinación General de Movilidad**, el presupuesto asignado incluye lo siguiente:

- a) En el capítulo 7000 Inversiones financieras y otras provisiones, un importe de \$343,280,000 de Recurso Fiscal para el Programa de Fortalecimiento al Transporte Público Colectivo Urbano a través del Fondo Estatal para la Movilidad de los cuales \$44,147,000 estarán sujetos al avance de la recaudación del recurso.

I.2. A los **Municipios**, les corresponde un importe estimado de \$4,764,332,000 por concepto de Recursos Fiscales, Participaciones y Aportaciones, quedando distribuidos de la siguiente manera:

DESGLOSE POR MUNICIPIO Y CAPÍTULO DE GASTO			
Municipio / Capítulo de Gasto	No Etiquetado	Etiquetado	Total
Municipio de Aguascalientes	1,718,598,500	981,108,000	2,699,706,500
8000 Participaciones y aportaciones	1,718,598,500	981,108,000	2,699,706,500
Municipio de Asientos	145,131,500	92,542,000	237,673,500
8000 Participaciones y aportaciones	145,131,500	92,542,000	237,673,500
Municipio de Calvillo	167,295,000	106,635,000	273,930,000
8000 Participaciones y aportaciones	167,295,000	106,635,000	273,930,000

DESGLOSE POR MUNICIPIO Y CAPÍTULO DE GASTO			
Municipio / Capítulo de Gasto	No Etiquetado	Etiquetado	Total
Municipio de Cosío	80,464,600	28,736,000	109,200,600
8000 Participaciones y aportaciones	80,464,600	28,736,000	109,200,600
Municipio de El Llano	136,042,100	43,889,000	179,931,100
8000 Participaciones y aportaciones	136,042,100	43,889,000	179,931,100
Municipio de Jesús María	254,119,700	147,015,000	401,134,700
8000 Participaciones y aportaciones	254,119,700	147,015,000	401,134,700
Municipio de Pabellón de Arteaga	112,368,700	61,256,000	173,624,700
8000 Participaciones y aportaciones	112,368,700	61,256,000	173,624,700
Municipio de Rincón de Romos	142,493,400	92,002,000	234,495,400
8000 Participaciones y aportaciones	142,493,400	92,002,000	234,495,400
Municipio de San Francisco de los Romo	130,381,400	67,823,000	198,204,400
8000 Participaciones y aportaciones	130,381,400	67,823,000	198,204,400
Municipio de San José de Gracia	103,893,700	21,823,000	125,716,700
8000 Participaciones y aportaciones	103,893,700	21,823,000	125,716,700
Municipio de Tepezalá	90,337,400	40,377,000	130,714,400
8000 Participaciones y aportaciones	90,337,400	40,377,000	130,714,400
Total	\$3,081,126,000	\$1,683,206,000	\$4,764,332,000

I.3. Para **Subsidios** Estatales se prevén erogaciones por un importe de \$4,836,000 que se asignan para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, conforme a lo siguiente:

DESGLOSE POR SUBSIDIO Y CAPÍTULO DE GASTO			
Ente / Capítulo de Gasto	No Etiquetado	Etiquetado	Total
SUTEMA. Sindicato Único de Trabajadores del Estado y Municipios de Aguascalientes	851,000	0	851,000
4000 Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	851,000	0	851,000
Delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores en El Estado	3,910,000	0	3,910,000
4000 Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	3,910,000	0	3,910,000
INSUS. Instituto Nacional del Suelo Sustentable	75,000	0	75,000
4000 Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	75,000	0	75,000
Total	\$4,836,000	0	\$4,836,000

II. En el Poder Legislativo, el presupuesto asignado incluye lo siguiente:

Poder / Capítulo de Gasto	No Etiquetado	Etiquetado	Total
Poder Legislativo	142,266,500	0	142,266,500
4000 Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	142,266,500	0	142,266,500
Total	\$142,266,500	0	\$142,266,500

Se incluye dentro de la clasificación de Órganos Autónomos al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, a razón de la autonomía presupuestaria, técnica y de gestión de la que goza, de conformidad con el artículo 100 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes.

III. En el Poder Judicial, el presupuesto asignado incluye lo siguiente:

Poder / Capítulo de Gasto	No Etiquetado	Etiquetado	Total
Poder Judicial	559,120,000	0	559,120,000
4000 Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	559,120,000	0	559,120,000
Total	\$559,120,000	0	\$559,120,000

III.1 Se le considera un importe de \$40,000,000 de Recursos Federales Participaciones para continuar con la operación de dos juzgados laborales en virtud de la Reforma al Sistema de Justicia del Trabajo.

III.2 Conforme a lo establecido en la fracción V del segundo párrafo del artículo 205 del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, establece que el Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial es el encargado de entregar las indemnizaciones a los sentenciados absueltos, para lo cual será necesario que solicite a la Secretaría de Finanzas el recurso para cumplir con el pago de este precepto legal, conforme a la fracción I.1.4 inciso a) del artículo 9 de este decreto.

III.3 El Poder Judicial a través del Supremo Tribunal de Justicia podrá hacer uso para su operación, de los recursos que obtiene directamente por recuperación de los servicios que presta a los particulares, mismos que deberá incluir en sus informes de ingresos y egresos correspondientes.

IV. El presupuesto total de los **Órganos Autónomos**, equivale a \$838,046,100 de los que corresponde un importe de \$8,294,000 a la fuente de financiamiento de Ingresos Propios del gasto público estatal informados en la Ley de Ingresos en el Artículo 1º y los cuales son recaudados, ejercidos y administrados directamente por ellos. El presupuesto asignado incluye lo siguiente:

DESGLOSE POR ÓRGANO AUTÓNOMO Y CAPÍTULO DE GASTO			
Órgano Autónomo / Capítulo de Gasto	No Etiquetado	Etiquetado	Total
IEE. Instituto Estatal Electoral	86,247,000	0	86,247,000
4000 Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	86,247,000	0	86,247,000
IEE. Financiamiento Público a Partidos Políticos	95,974,700	0	95,974,700
4000 Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	95,974,700	0	95,974,700
CEDH. Comisión Estatal de Derechos Humanos	20,258,700	0	20,258,700
4000 Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	20,258,700	0	20,258,700
ITEA. Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes	25,797,200	0	25,797,200
4000 Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	25,797,200	0	25,797,200
OSFAGS. Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes	39,244,200	0	39,244,200
4000 Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	39,244,200	0	39,244,200
FGEA. Fiscalía General del Estado de Aguascalientes	551,459,300	0	551,459,300
4000 Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	551,459,300	0	551,459,300
TEE. Tribunal Electoral del Estado	19,065,000	0	19,065,000
4000 Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	19,065,000	0	19,065,000
Total	\$838,046,100	0	\$838,046,100

IV.1. En el **TEE. Tribunal Estatal Electoral**, se considera la remuneración neta de los Magistrados que integran el Tribunal Estatal Electoral, la cual no podrá ser mayor a la establecida para el Gobernador del Estado, en los términos de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

IV.2. En el **IEE. Instituto Estatal Electoral**, un importe de \$182,221,700 de los cuales \$86,247,000 se destinarán en su totalidad a complementar la operación y equipamiento y \$95,974,700 para Financiamiento Público a Partidos Políticos en base al Acuerdo del Consejo General del IEE (Anexo 13).

IV.3. En la **FGEA. Fiscalía General del Estado de Aguascalientes**, un importe de \$2,163,000 con Recursos Federales Participaciones para el **Fondo de Atención a Víctimas u Ofendidos del Delito**, que se destinará a los fines previstos en la Ley de Atención y Protección a la Víctima y al Ofendido para el Estado de Aguascalientes.

V. El Presupuesto total de las **Entidades** equivale a \$16,140,935,900 de los que corresponden \$1,393,452,000 a la fuente de financiamiento de Ingresos Propios del gasto público estatal informados en la Ley de Ingresos en el Artículo 1º y los cuales son recaudados, ejercidos y administrados directamente por ellos. El presupuesto asignado incluye lo siguiente:

DESGLOSE POR ENTIDAD Y CAPÍTULO DE GASTO			
Entidad / Capítulo de Gasto	No Etiquetado	Etiquetado	Total
IESPA. Instituto Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes	24,010,100	0	24,010,100
4000 Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	24,010,100	0	24,010,100
ISSSSPEA. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes	656,182,000	0	656,182,000
4000 Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	656,182,000	0	656,182,000
DIF. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	223,340,300	136,403,000	359,743,300
4000 Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	223,340,300	136,403,000	359,743,300
IADPEA. Instituto de Asesoría y Defensoría Pública del Estado de Aguascalientes	33,381,600	0	33,381,600
4000 Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	33,381,600	0	33,381,600
IAM. Instituto Aguascalentense de las Mujeres	13,962,700	10,000,000	23,962,700
4000 Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	13,962,700	10,000,000	23,962,700
IAJU. Instituto Aguascalentense de la Juventud	17,023,500	0	17,023,500
4000 Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	17,023,500	0	17,023,500
IVSOP. Instituto de Vivienda Social y Ordenamiento de la Propiedad del Estado	107,258,000	0	107,258,000
4000 Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	107,258,000	0	107,258,000
PROESPA. Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente	35,638,600	0	35,638,600
4000 Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	35,638,600	0	35,638,600
INAGUA. Instituto del Agua del Estado	303,561,900	56,800,000	360,361,900

DESGLOSE POR ENTIDAD Y CAPÍTULO DE GASTO			
Entidad / Capítulo de Gasto	No Etiquetado	Etiquetado	Total
4000 Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	303,561,900	56,800,000	360,361,900
IDSCEA. Instituto para el Desarrollo de la Sociedad del Conocimiento del Estado de Aguascalientes	46,104,300	0	46,104,300
4000 Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	46,104,300	0	46,104,300
PFNSM. Patronato de la Feria Nacional de San Marcos	98,540,000	0	98,540,000
4000 Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	98,540,000	0	98,540,000
IEA. Instituto de Educación de Aguascalientes	791,081,900	6,688,199,000	7,479,280,900
4000 Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	791,081,900	6,688,199,000	7,479,280,900
CECYTEA. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Aguascalientes	217,200,000	182,100,000	399,300,000
4000 Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	217,200,000	182,100,000	399,300,000
ENA. Escuela Normal de Aguascalientes	32,205,800	0	32,205,800
4000 Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	32,205,800	0	32,205,800
INEPJA. Instituto para la Educación de las Personas Jóvenes y Adultas del Estado de Aguascalientes	16,321,000	50,991,000	67,312,000
4000 Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	16,321,000	50,991,000	67,312,000
CEPTEA. Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Aguascalientes.	32,297,000	79,655,000	111,952,000
4000 Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	32,297,000	79,655,000	111,952,000
UAA. Universidad Autónoma de Aguascalientes	440,258,000	936,800,000	1,377,058,000
4000 Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	440,258,000	936,800,000	1,377,058,000
UTA. Universidad Tecnológica de Aguascalientes	85,411,200	54,366,200	139,777,400
4000 Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	85,411,200	54,366,200	139,777,400
UTNA. Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes	69,280,300	34,186,300	103,466,600
4000 Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	69,280,300	34,186,300	103,466,600
UPA. Universidad Politécnica de Aguascalientes	71,426,000	28,000,000	99,426,000
4000 Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	71,426,000	28,000,000	99,426,000
ICA. Instituto Cultural de Aguascalientes	262,318,300	200,000	262,518,300
4000 Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	262,318,300	200,000	262,518,300
IDEA. Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes	192,549,300	0	192,549,300

DESGLOSE POR ENTIDAD Y CAPÍTULO DE GASTO			
Entidad / Capítulo de Gasto	No Etiquetado	Etiquetado	Total
4000 Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	192,549,300	0	192,549,300
RYTA. Radio y Televisión de Aguascalientes	74,696,400	0	74,696,400
4000 Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	74,696,400	0	74,696,400
UTMA. Universidad Tecnológica Metropolitana de Aguascalientes	15,258,100	3,892,400	19,150,500
4000 Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	15,258,100	3,892,400	19,150,500
ICTEA. Instituto de Capacitación para El Trabajo del Estado de Aguascalientes	36,398,000	30,500,000	66,898,000
4000 Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	36,398,000	30,500,000	66,898,000
ISSEA. Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes	1,187,733,200	2,320,589,000	3,508,322,200
4000 Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	1,187,733,200	2,320,589,000	3,508,322,200
COESAMED. Comisión Estatal de Arbitraje Médico	6,852,200	0	6,852,200
4000 Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	6,852,200	0	6,852,200
UTR. Universidad Tecnológica El Retoño	23,828,300	16,570,300	40,398,600
4000 Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	23,828,300	16,570,300	40,398,600
UTC. Universidad Tecnológica de Calvillo	11,601,800	8,584,800	20,186,600
4000 Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	11,601,800	8,584,800	20,186,600
IIFEA. Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Aguascalientes.	54,457,700	220,263,000	274,720,700
4000 Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	54,457,700	220,263,000	274,720,700
CCLEA. Centro de Conciliación Laboral del Estado de Aguascalientes	19,849,200	0	19,849,200
4000 Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	19,849,200	0	19,849,200
IPLANEA. Instituto de Planeación del Estado de Aguascalientes	66,018,000	0	66,018,000
4000 Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	66,018,000	0	66,018,000
SESEA. Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción	16,791,200	0	16,791,200
4000 Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	16,791,200	0	16,791,200
Total	\$5,282,835,900	\$10,858,100,000	\$16,140,935,900

V.1. El ISSSSPEA. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, con fundamento en lo establecido en el artículo 5, fracción V de la Ley de Disciplina, presenta el Formato

8 Informe sobre Estudios Actuariales – LDF y la Valuación Actuarial de la Ley de Pensiones del ISSSSPEA. (Anexo 17)

V.2. En el **IEA. Instituto de Educación de Aguascalientes**, el presupuesto asignado incluye lo siguiente:

- a) Dentro de Recursos Federales Participaciones un importe de \$20,000,000 para el programa de Telebachillerato Comunitario y \$1,000,000 para el Programa de Denuncias de Acoso Escolar de manera electrónica y herramientas digitales.
- b) Con base a lo establecido en el artículo 61, fracción II, inciso a) y 73 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, diversos artículos de la Ley de Coordinación Fiscal y obligaciones de transparencia, se presenta (Anexo 25a) Desglose de plazas del Magisterio y (Anexo 25b) Tabulador docente del IEA.

V.3. En el **IIFEA. Instituto de Infraestructura Física del Estado de Aguascalientes**, el presupuesto asignado incluye lo siguiente:

- a) Los Fondos de infraestructura física del nivel de educación básica, media superior y superior en su modalidad universitaria provenientes de Recursos Federales de Aportaciones tendrán la característica de transferencias a favor del IIFEA, el cual será responsable de su ejercicio de conformidad a las disposiciones aplicables y se destinarán a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física.

El IIFEA recibirá el 54% de las Aportaciones Federales con cargo al Fondo de Aportaciones Múltiples, que equivalen al 100% de los recursos destinados a construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica, media superior y superior en su modalidad universitaria, en términos del artículo 40 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Una vez que en el transcurso del Ejercicio Fiscal 2022 se reciba por parte de la Secretaría de Educación Pública la notificación oficial de la distribución definitiva de estos tres fondos entre las diferentes instituciones educativas, el IIFEA procederá a ejecutar los programas autorizados por la SEP que le correspondan de manera directa.

V.4. En el **ISSEA. Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes**, el presupuesto asignado incluye lo siguiente:

- a) \$15,688,000 de Recursos Fiscales que provienen del Impuesto Sobre la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico los cuales se destinarán el cincuenta por ciento a programas de hemodiálisis y el otro cincuenta por ciento a la operación del Hospital de Psiquiatría “Dr. Gustavo León Mojica García”.
- b) Se incluyen los recursos correspondientes al INSABI Prestación Gratuita de Servicios de Salud, Medicamentos y Demás Insumos Asociados para las Personas sin Seguridad Social.
- c) Se podrán destinar hasta \$15,583,000 para el “Centro Comunitario de Salud Mental Agua Clara”.
- d) Se asignan \$3,000,000 para el otorgamiento de Cuidados Paliativos a los enfermos en etapa terminal.
- e) Programa “El Médico en Tu Casa”, regulado en el artículo 5º, fracción VI de la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes.

V.5. En el **IAM. Instituto Aguascalentense de las Mujeres**, el presupuesto asignado incluye lo siguiente:

- a) Recursos para dar cumplimiento a las obligaciones precisadas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes.

VI. A los Fideicomisos Públicos, que tienen como propósito auxiliar al Ejecutivo mediante la realización de actividades prioritarias y se encuentren coordinados por las Dependencias y/o Entidades, se les asigna un importe de \$581,613,900 de los cuales corresponden \$214,332,000 a la fuente de financiamiento de Ingresos Propios del gasto público estatal informados en la Ley de Ingresos en el Artículo 1º y los cuales son recaudados, ejercidos y administrados directamente por ellos. El presupuesto asignado incluye lo siguiente:

DESGLOSE POR FIDEICOMISO Y CAPÍTULO DE GASTO			
Fideicomiso / Capítulo de Gasto	No Etiquetado	Etiquetado	Total
FIAD. Fideicomiso de Inversión y Administración para El Desarrollo Económico del Estado de Aguascalientes	26,521,000	0	26,521,000
4000 Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	10,000,000	0	10,000,000
6000 Inversión pública	16,521,000	0	16,521,000
FICOTRECE. Fideicomiso Complejo Tres Centurias	57,053,900	0	57,053,900
4000 Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	57,053,900	0	57,053,900
Fideicomiso Fondo Aguascalientes	678,000	0	678,000
4000 Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	678,000	0	678,000
FDIA. Fideicomiso Desarrollos Industriales de Aguascalientes	94,463,000	0	94,463,000
4000 Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	94,463,000	0	94,463,000
FFOFAE. Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Aguascalientes	76,800,000	8,290,000	85,090,000
4000 Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	76,800,000	8,290,000	85,090,000
Fideicomiso Fondo de Vivienda para El Magisterio de Aguascalientes	917,000	0	917,000
4000 Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	917,000	0	917,000
SIFIA. Sistema de Financiamiento de Aguascalientes	303,821,000	0	303,821,000
4000 Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	303,821,000	0	303,821,000
Fideicomiso de Fondo de Becas para Estudiantes de Instituciones Públicas de Educación Superior Ubicadas en El Estado de Aguascalientes.	600,000	0	600,000
4000 Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	600,000	0	600,000
Fideicomiso No. 2259 BRT Sistema Integrado de Transporte Metropolitano para la Ciudad de Aguascalientes	1,140,000	0	1,140,000
7000 Inversiones financieras y otras provisiones	1,140,000	0	1,140,000
Fideicomiso de Enfermos Renales	11,330,000	0	11,330,000
4000 Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	11,330,000	0	11,330,000
OFISA. Operadora de Fideicomisos del Estado de Aguascalientes, S.A. de C.V.	0	0	0
4000 Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0	0	0
Fideicomiso Fondo Asunción	0	0	0
4000 Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0	0	0
Total	\$573,323,900	\$8,290,000	\$581,613,900

VI.1. En el **SIFIA. Sistema de Financiamiento de Aguascalientes**, el presupuesto asignado incluye lo siguiente:

- a) En el capítulo 4000 Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas de la recaudación del Impuesto sobre Negocios Jurídicos e Instrumentos Notariales un importe de \$5,354,000 que provienen de Recursos Fiscales, los cuales se destinarán a los programas de apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas.
- b) Los recursos provenientes de la recaudación estimada del Impuesto Sobre Nómina para el año 2022 se destinarán en gran parte a los programas de crédito dirigidos a las MIPyMES, emprendedores, créditos empresariales y los programas de subsidios productivos, dentro de los fines del Fideicomiso, los cuales serán otorgados conforme a la necesidad de cada micro, pequeña o mediana empresa de acuerdo a lo establecido en el contrato de Fideicomiso y las reglas de operación que emita el Comité Técnico del propio Fideicomiso.
- c) Dentro de los Recursos Fiscales y de acuerdo a la disposición presupuestal que se tenga, se operarán los programas de apoyos económicos no retornables para unidades de negocios tradicionales del Estado, créditos y apoyos para afectados de manera temporal por la realización de alguna obra pública que realice el Gobierno del Estado, con tasas y condiciones preferenciales.

VI.2. Para financiar el **FFOFAE. Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Aguascalientes** se consideran \$85,090,000 de los cuales corresponden \$1,800,000 de Ingresos Propios, \$75,000,000 de Recursos Fiscales y \$8,290,000 estimados en Convenios Federales.

VI.3. Para el **Fideicomiso de Enfermos Renales** se asignan \$11,330,000 que se destinará para la realización de trasplantes renales, así como para kits de hemodiálisis.

VI.4. Para el ejercicio 2022 para el **FODNEA. Fideicomiso del Fondo de Desastres Naturales del Estado de Aguascalientes** se opera en términos de lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Disciplina y 22, párrafo tercero de la Ley de Presupuesto.

VI.5. Para el **Fideicomiso de Fondo de Becas para Estudiantes de Instituciones Públicas de Educación Superior en el Estado de Aguascalientes** se considera un importe de \$600,000 de Ingresos Propios.

VI.6. Para el **Fideicomiso Fondo de Vivienda para el Magisterio de Aguascalientes** se incluye una partida por el importe de \$917,000 de Ingresos Propios.

Artículo 10. El Presupuesto de Egresos, se distribuye a tercer nivel, conforme al **Clasificador por Objeto del Gasto** emitido por el CONAC (Anexo 6); no obstante, en este apartado se presenta a nivel capítulo:

DESGLOSE POR CAPÍTULO DE GASTO

Capítulo de Gasto	No Etiquetado	Etiquetado	Total
1000 Servicios personales	2,086,074,100	0	2,086,074,100
2000 Materiales y suministros	248,017,900	46,178,400	294,196,300
3000 Servicios generales	638,065,100	38,053,300	676,118,400
4000 Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	7,528,735,400	10,872,088,000	18,400,823,400
5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles	94,414,100	92,261,500	186,675,600
6000 Inversión pública	216,907,900	517,481,800	734,389,700
7000 Inversiones financieras y otras provisiones	704,451,600	0	704,451,600
8000 Participaciones y aportaciones	3,081,126,000	1,683,206,000	4,764,332,000
9000 Deuda pública	385,749,900	0	385,749,900
Total	\$14,983,542,000	\$13,249,269,000	\$28,232,811,000

Artículo 11. La **Clasificación por Tipo de Gasto**, de acuerdo con lo emitido por el CONAC (Anexo 7).

Artículo 12. La **Clasificación Funcional** del Gasto, de acuerdo con lo emitido por el CONAC (Anexo 8).

Artículo 13. La **Clasificación Programática**, de acuerdo con lo emitido por el CONAC (Anexo 9).

CAPÍTULO III De la Transparencia Presupuestaria

Artículo 14. Para fines de transparencia fiscal y rendición de cuentas conforme al Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cumplimiento a la legislación aplicable en la materia, el Gobernador a través de la SEFI, enuncia los Anexos que forman parte del presente decreto, los cuales son información complementaria del Presupuesto de Egresos, siendo los siguientes:

Anexo 1, Riesgos Relevantes para las Finanzas Públicas del Estado.

Anexo 2, Objetivos Anuales, Estrategias y Metas.

Anexo 3, Información Adicional de Deuda Pública.

Anexo 4, Clasificación por Fuente de Financiamiento.

Anexo 5, Clasificación Administrativa.

Anexo 6, Clasificación por Objeto del Gasto.

Anexo 7, Clasificación por Tipo de Gasto.

Anexo 8, Clasificación Funcional del Gasto.

Anexo 9, Clasificación Programática.

Anexo 10, Formatos:

7b. Proyecciones de Egresos 2022 – 2027.

7d. Resultados de Egresos 2016 – 2021.

Anexo 11a, Desglose de Recursos Fiscales por Municipio y Partida Específica del Gasto.

Anexo 11b, Desglose de Participaciones por Municipio y Partida Específica del Gasto.

Anexo 11c, Desglose de Aportaciones por Municipio y Partida Específica del Gasto.

Anexo 12, Compromisos Plurianuales.

Anexo 13, Estimado para el Financiamiento Público a los Partidos Políticos.

Anexo 14, Detalle de Proyectos por Fuente de Financiamiento.

Anexo 15a, Tabulador de Remuneraciones.

Anexo 15b, Remuneraciones de los Servidores Públicos Desglosando Percepciones Ordinarias y Extraordinarias.

Anexo 16, Número de Plazas del Sector Central.

Anexo 17, Formato 8 Informe Sobre Estudios Actuariales – LDF.

Anexo 18, Anexo Transversal Erogaciones para la Igualdad entre Hombres y Mujeres.

Anexo 19, Anexo Transversal Recursos para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes.

Anexo 20, Anexo Transversal de Recursos para Atención de Grupos Vulnerables.

Anexo 21, Anexo Transversal de Erogaciones para el Desarrollo de los Jóvenes.

Anexo 22, Anexo Transversal de Desarrollo Rural Sustentable.

Anexo 23, Relación de los Fideicomisos Públicos de la Administración Pública Estatal.

Anexo 24, Relación de los Fideicomisos Públicos con su Respectivo Saldo Patrimonial.

Anexo 25a, Desglose de Plazas del Magisterio.

Anexo 25b, Tabulador Docente.

TÍTULO TERCERO DE LOS RECURSOS FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO De los Recursos Provenientes de la Federación

Artículo 15. El importe total estimado de recursos provenientes de la federación es por \$24,393,865,000, quedando distribuidos de la siguiente manera:

TOTAL DE RECURSOS FEDERALES POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO

Fuente de Financiamiento	Importe
Participaciones	11,144,596,000
Aportaciones	11,432,060,000
Convenios	1,817,209,000
Total	\$24,393,865,000

Del total de Recursos Federales sin considerar los Recursos Fiscales estimados, a los Municipios les corresponde el importe de \$4,759,342,000, los cuales se desglosan de la siguiente manera:

DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS FEDERALES POR FUENTE			
Municipio	Participaciones	Aportaciones	Total
Municipio de Aguascalientes	1,715,636,500	981,108,000	2,696,744,500
Municipio de Asientos	144,849,500	92,542,000	237,391,500
Municipio de Calvillo	167,027,000	106,635,000	273,662,000
Municipio de Cosío	80,384,600	28,736,000	109,120,600

DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS FEDERALES POR FUENTE			
Municipio	Participaciones	Aportaciones	Total
Municipio de El Llano	135,884,100	43,889,000	179,773,100
Municipio de Jesús María	253,686,700	147,015,000	400,701,700
Municipio de Pabellón de Arteaga	112,177,700	61,256,000	173,433,700
Municipio de Rincón de Romos	142,240,400	92,002,000	234,242,400
Municipio de San Francisco de los Romo	130,195,400	67,823,000	198,018,400
Municipio de San José de Gracia	103,820,700	21,823,000	125,643,700
Municipio de Tepezalá	90,233,400	40,377,000	130,610,400
Total	\$3,076,136,000	\$1,683,206,000	\$4,759,342,000

PARTICIPACIONES

Artículo 16. Del total estimado de Participaciones Federales para los Municipios importan un total de \$3,076,136,000 que provienen de la proporción de los ingresos federales aplicables que reciben los Estados y los Municipios por su adhesión al Pacto Federal y al Sistema de Coordinación Fiscal, calculada de la manera establecida en la Ley de Coordinación Fiscal; por lo que, la estimación de la distribución de las participaciones a los Municipios (Anexo 11b) es de conformidad a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes, en la proporción siguiente:

Municipio	%
Municipio de Aguascalientes	55.77%
Municipio de Asientos	4.71%
Municipio de Calvillo	5.43%
Municipio de Cosío	2.61%
Municipio de El Llano	4.42%
Municipio de Jesús María	8.25%
Municipio de Pabellón de Arteaga	3.65%
Municipio de Rincón de Romos	4.62%
Municipio de San Francisco de los Romo	4.23%
Municipio de San José de Gracia	3.38%
Municipio de Tepezalá	2.93%
Total	100.00%

Así mismo, de Recurso Fiscal se destina a Municipios (Anexo 11a) un importe total de \$4,990,000 y los cuales provienen de los conceptos siguientes:

- a) \$4,686,000 del Impuesto sobre la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico.
- b) \$152,000 del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
- c) \$152,000 del Fondo Especial para el Fortalecimiento de las Haciendas Municipales.

APORTACIONES

Artículo 17. De las aportaciones estimadas para los Municipios (Anexo 11c), por un importe de \$1,683,206,000 corresponden:

- a) \$610,325,000 para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM-DF).
- b) \$1,072,881,000 para el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF).

La SEFI realizará la transferencia a los Municipios del Estado, en los términos que establezcan las Leyes Federales, lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes y sus Municipios y las disposiciones legales estatales aplicables.

La distribución de los recursos del FISM-DF y del FORTAMUN-DF que se señalan en esta fracción se realizará de conformidad con lo establecido por los artículos 35 y 38 respectivamente de la Ley de Coordinación Fiscal.

La SEFI publicará en el Periódico Oficial del Estado la distribución estimada definitiva de estos fondos para cada uno de los Municipios del Estado durante el mes de enero de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

CONVENIOS

Artículo 18. Las distribuciones de los Recursos Federales provenientes de convenios a los diferentes Ejecutores de Gasto, se estiman por un importe de \$1,817,209,000 de conformidad con la tabla que se presenta en el primer párrafo del artículo 15 del presente decreto.

Los convenios a que se hace referencia, tienen por objeto desarrollar las actividades necesarias para la ejecución de programas prioritarios de la administración estatal.

Dichos convenios cuando corresponda, estarán sujetos a las reglas de operación que publique la Federación para tal efecto y a la normatividad aplicable; y será responsabilidad de los Ejecutores de Gasto cumplir a cabalidad con lo establecido en estas disposiciones normativas.

Los importes de los Recursos Federales son estimaciones y están sujetos a la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, a las modificaciones que durante el Ejercicio Fiscal se aprueben y comunique el Gobierno Federal y a las actualizaciones de los coeficientes de distribución aplicados, motivo por el cual, la estimación no significa compromiso de pago definitivo.

Artículo 19. Los Ejecutores de Gasto que reciban recursos públicos provenientes de los Fondos de Aportaciones y Convenios Federales serán los únicos responsables de:

I. Administrarlos y ejercerlos en términos de los principios establecidos en el párrafo tercero del artículo 1 del presente decreto y al artículo 4 de la Ley de Presupuesto, así como en apego a las demás disposiciones legales en la materia;

II. Informar detalladamente al IPLANEA la aplicación de los recursos en el cumplimiento de los objetivos, metas y resultados de los Programas Presupuestarios, en los términos y periodicidad que éste determine, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones aplicables;

III. Registrar de manera trimestral en el Sistema de Recursos Federales Transferidos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa al ejercicio de los recursos públicos que se reciban por el Estado y en su caso, por los Municipios, provenientes de la Federación, en términos del artículo 72 de la Ley de Presupuesto.

IV. Reintegrar a la Tesorería de la Federación o TESOFE a más tardar el 15 de enero de cada año, los Recursos Federales Etiquetados que, al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal inmediato anterior, no hayan sido comprometidos y/o devengados por los Ejecutores de Gasto.

Sin perjuicio de lo anterior, los Recursos Federales Etiquetados que, al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllos devengados pero que no hayan sido pagados, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del Ejercicio Fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación o TESOFE, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Aquellos reintegros que deban realizarse por incumplimiento a la normatividad aplicable, serán cubiertos con Ingresos de Libre Disposición del Ejecutor de Gasto responsable.

Los recursos provenientes de Aportaciones estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal, al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal que corresponda y demás normatividad aplicable en la materia.

Artículo 20. Para la administración, ejercicio y control de los recursos públicos que, en su caso, reciba el Gobierno del Estado del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) o cualquier otro programa de naturaleza análoga, se observarán las disposiciones legales, normativas y administrativas aplicables en la materia.

Artículo 21. Las Dependencias y Entidades podrán suscribir convenios, acuerdos, anexos o instrumentos jurídicos análogos en los que intervengan la Federación y/o Municipios del Estado para la realización de obras o acciones en las que se establezcan obligaciones financieras a cargo del Estado como contraparte con otros órdenes de gobierno, únicamente en los casos en que cuenten con suficiencia presupuestal emitida por la SEFI.

Artículo 22. Los Ejecutores de Gasto en el ejercicio, control y seguimiento de los Recursos Federales Etiquetados que sean transferidos por la SEFI, deberán observar lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina y en el presente decreto, así como cumplir con los términos legales que se establezcan en los convenios suscritos con la Federación, las reglas de operación y demás normatividad aplicable en la materia.

En materia de obra pública, en la integración de los expedientes para la realización de obras y/o acciones con cargo a estos recursos, deberá estarse a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en la Ley de Obra, en el ámbito de su respectiva competencia.

La SEFI solo tendrá la responsabilidad de realizar las transferencias en los plazos establecidos.

TÍTULO CUARTO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO

CAPÍTULO I De los Lineamientos para la Administración y Ejercicio del Presupuesto

Artículo 23. Las y los titulares de las Dependencias y Entidades, en corresponsabilidad con sus directoras o directores generales administrativos o sus equivalentes de las mismas, en los actos administrativos concernientes al ejercicio de recursos públicos deberán tomar en cuenta las siguientes disposiciones:

I. La SEFI, en apego a sus atribuciones, únicamente será responsable de la autorización de suficiencia presupuestaria, en función de la normatividad específica para la fuente de recursos respectiva y de conformidad con los proyectos y programas presupuestarios;

II. Corresponden bajo su responsabilidad o en su caso de la SAE, la realización de los actos administrativos para la contratación de servicios personales, debiendo apegarse en todo momento a la estructura orgánica de la Dependencia o Entidad, plazas, tabulador y presupuesto autorizado;

III. Deberán observar los procedimientos establecidos en la normatividad aplicable para la adquisición y contratación de bienes y servicios que se requieran para la ejecución de sus proyectos y programas presupuestarios. Además, dichas adquisiciones deberán de ser congruentes con el programa anual de adquisiciones de bienes y servicios que al inicio del Ejercicio Fiscal presenten a la SAE;

IV. Aplicarán, bajo su responsabilidad, las disposiciones sobre el uso racional y eficiente de los recursos aprobados en el presente decreto.

El Poder Legislativo, el Poder Judicial y los Órganos Autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán establecer los lineamientos que se requieran a efecto de dar cumplimiento con lo establecido en la presente fracción;

V. Las observaciones por parte de instancias de supervisión, control y fiscalización al ejercicio de los recursos públicos, así como las inconsistencias administrativas que se detecten, respecto a los procedimientos de adjudicación, ejercicio, control y rendición de cuentas, deberán ser solventadas por las y los servidores públicos responsables de cada Ejecutor de Gasto.

ADECUACIONES Y REASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS

Artículo 24. Se podrán realizar durante el Ejercicio Fiscal Adecuaciones y Reasignaciones Presupuestarias, mismas que deberán estar encaminadas a mejorar el cumplimiento de los objetivos de los proyectos y programas presupuestarios, de conformidad a las políticas contenidas en este Presupuesto de Egresos y conforme a lo establecido por los artículos 48 y 50 de la Ley de Presupuesto.

Para efectos de este decreto, se entiende por:

I.- Adecuaciones Presupuestarias: Las modificaciones a los calendarios presupuestales, así como las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos, que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de los Programas Presupuestarios a cargo de los Ejecutores de Gasto;

II.- Reasignaciones Presupuestarias: Las modificaciones al Presupuesto de Egresos que pueden llevarse a cabo, según las políticas contenidas en el presente decreto y que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a

cargo de los Ejecutores de Gasto, mismas que conllevan una disminución a los recursos de los capítulos, conceptos y partidas de los Ejecutores de Gasto cuando sirven como origen, y un incremento a los recursos de los capítulos, conceptos y partidas de los Ejecutores de Gasto cuando sirven como destino, pudiendo clasificarse de la siguiente manera:

a) Reasignaciones presupuestarias internas: Son aquellas que se realizan de manera directa por las Dependencias y Entidades las cuales son registradas en el sistema de contabilidad gubernamental respectivo y permiten realizar movimientos en el mes actual entre proyectos, objetos de gasto de un mismo capítulo en diferentes partidas, con el mismo tipo de gasto y con la misma fuente de financiamiento.

b) Reasignaciones presupuestarias externas: Son aquellas que permiten realizar movimientos entre los diferentes meses, proyectos, capítulos y objetos del gasto dentro de una misma o diferente ejecutora, las cuales se presentan mediante oficio del titular con la justificación y motivos de los movimientos solicitados para autorización ante la SEFI, apegándose a las Políticas para Adecuaciones y Reasignaciones Presupuestarias establecidas, las cuales deberán quedar registradas en el sistema de contabilidad gubernamental respectivo. Este tipo de reasignaciones se podrán realizar siempre y cuando se respete el techo presupuestal aprobado del Ejecutor de Gasto.

Tratándose de las reasignaciones presupuestarias externas que pretendan realizar las Entidades del Ejecutivo, mismas que provengan de sus asignaciones presupuestales autorizadas y que de acuerdo con el calendario de ministración aún no hayan sido transferidas por parte de la SEFI, se presentará ante ésta la solicitud de reasignación para su autorización cumpliendo en todo caso con lo señalado en el párrafo anterior.

Dicha autorización no será requerida para el caso de aquellas reasignaciones presupuestarias externas de recursos que ya hubieren sido transferidos a las Entidades del Ejecutivo, o aquellos provenientes de sus Ingresos Propios, debiendo únicamente someterlas para aprobación a su Órgano de Gobierno conforme a la fracción II del Artículo 41 de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes.

En lo concerniente a las Dependencias y Entidades, la SEFI determinará las partidas de gasto que podrán ser catalogadas como Gastos Irreductibles y Gastos

Etiquetados provenientes de Recursos de Libre Disposición, entendiéndose como aquellas que su asignación presupuestal no será susceptible de modificación alguna, salvo lo siguiente:

1. En el caso de los gastos irreductibles la SAE indicará a la SEFI vía electrónica cuando se requiera reasignar el presupuesto aprobado y los cuales serán considerados en función de la disponibilidad presupuestal de la Dependencia;
2. Los Gastos Etiquetados provenientes de Recursos de Libre Disposición podrán ser modificados sólo con autorización de la SEFI;
3. Las Recursos Federales Etiquetados.

Artículo 25. El Gobernador, para preservar el equilibrio en las finanzas públicas, por conducto de la SEFI, podrá autorizar las adecuaciones y reasignaciones presupuestarias a los montos de los presupuestos de ingresos y egresos aprobados de los Ejecutores de Gasto.

POLÍTICAS PARA ADECUACIONES Y REASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS

Artículo 26. Se podrán realizar reasignaciones presupuestarias acorde a las siguientes políticas:

I. Reasignaciones dentro de un mismo capítulo: Podrán realizarse reasignaciones entre diferentes Dependencias y/o Entidades y partidas, respecto de un mismo capítulo.

II. Reasignaciones entre diferentes capítulos: Podrán realizarse reasignaciones entre diferentes Ejecutores de Gasto, partidas y capítulos conforme a lo siguiente:

CAPÍTULO ORIGEN	CAPÍTULO DESTINO	CRITERIO DE APLICACIÓN
1000-Servicios personales	2000-Materiales y suministros 3000-Servicios generales 6000-Inversión pública	Cuando los recursos tengan como finalidad destinarse a Obras por Administración.
2000-Materiales y suministros	3000-Servicios generales	Cuando los recursos tengan como finalidad destinarse al cumplimiento de objetivos y metas de los proyectos o programas presupuestarios.

CAPÍTULO ORIGEN	CAPÍTULO DESTINO	CRITERIO DE APLICACIÓN
		Cuando los recursos tengan como finalidad destinarse a Obras por Administración.
	6000-Inversión pública	Cuando los recursos tengan como finalidad destinarse a Obras por Contrato.
	4000-Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	Cuando los recursos tengan como finalidad destinarse al cumplimiento de objetivos y metas de los proyectos o programas presupuestarios.
	5000-Bienes muebles, inmuebles e intangibles	Cuando los recursos tengan como finalidad destinarse a adquisición de bienes patrimoniales.
3000-Servicios generales	2000-Materiales y suministros	Cuando los recursos tengan como finalidad destinarse al cumplimiento de objetivos y metas de los proyectos o programas presupuestarios. Cuando los recursos tengan como finalidad destinarse a Obras por Administración.
	6000-Inversión pública	Cuando los recursos tengan como finalidad destinarse a Obras por Contrato.
	4000-Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	Cuando los recursos tengan como finalidad destinarse al cumplimiento de objetivos y metas de los proyectos o programas presupuestarios.
	5000-Bienes muebles, inmuebles e intangibles	Cuando los recursos tengan como finalidad destinarse a adquisición de bienes patrimoniales.
6000-Inversión pública	2000-Materiales y suministros 3000-Servicios generales	Cuando los recursos tengan como finalidad destinarse a Obras por Administración.
	4000-Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	Cuando los recursos tengan como finalidad destinarse a Inversión pública a cargo de las Entidades.
	5000-Bienes muebles, inmuebles e intangibles	Cuando los recursos tengan como finalidad destinarse a adquisición de bienes patrimoniales.
	9000-Deuda pública	Cuando los recursos tengan como finalidad destinarse a la amortización de la deuda pública.
7000- Inversiones financieras y otras provisiones	1000- Servicios personales	Sólo en caso de existir algún Convenio que así lo determine y según las disposiciones conforme a los artículos 10 y 13 fracción V de la Ley de Disciplina.
	2000-Materiales y suministros 3000-Servicios generales	Para el cumplimiento de objetivos y metas de los proyectos o programas presupuestarios, o para Inversión en Coordinación con otros Órdenes de Gobierno o para Inversión pública tratándose de Obras por Administración.
	4000-Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	Cuando los recursos tengan como finalidad destinarse al cumplimiento de objetivos y metas de los proyectos o programas presupuestarios. Para Inversión en Coordinación con otros Órdenes de Gobierno.

CAPÍTULO ORIGEN	CAPÍTULO DESTINO	CRITERIO DE APLICACIÓN
		Cuando los recursos tengan como finalidad destinarse al Programa de Fortalecimiento al Transporte Público Colectivo Urbano a través del Fondo Estatal para la Movilidad.
	5000-Bienes muebles, inmuebles e intangibles	Cuando los recursos tengan como finalidad destinarse a adquisición de bienes patrimoniales.
	6000-Inversión pública	Cuando los recursos tengan como finalidad destinarse a Inversión Pública. Para el caso de los recursos que tengan como origen el Fondo Estatal para la Movilidad.
	8000-Participaciones y aportaciones	Cuando los recursos tengan como finalidad destinarse a Aportaciones a Municipios.
	9000-Deuda pública	Cuando los recursos tengan como finalidad destinarse a la amortización de la deuda pública.

Todos los capítulos podrán ser origen para el capítulo 7000 Inversiones financieras y otras provisiones cuando los recursos tengan como finalidad destinarse a provisiones económicas, derivadas por políticas de austeridad, o de las economías generadas por las metas y objetivos cumplidos de los proyectos y programas presupuestarios.

Tratándose de una reasignación presupuestaria entre diferentes Ejecutores de Gasto, la SEFI procederá a realizarla siempre y cuando se cuente con lo siguiente:

1. La autorización expresa por oficio suscrito por el Titular del Ejecutor de Gasto mediante el cual se le disminuirá el techo presupuestal.
2. La solicitud expresa por oficio suscrito por el Titular del Ejecutor de Gasto mediante el cual solicita el incremento en su techo presupuestal.

Para las Dependencias y/o Entidades que establezcan convenios de colaboración, bastará con la presentación del mismo a la Secretaría de Finanzas para que ésta realice las reasignaciones presupuestarias correspondientes a las que haga referencia el convenio.

Los Recursos Federales Etiquetados podrán reasignarse de conformidad a lo establecido en los convenios que hayan sido suscritos durante el ejercicio, sin que para ello apliquen las políticas para reasignaciones contenidas en este artículo.

Los recursos adicionales que se reciban, por concepto de Recursos Federales Etiquetados, serán ejercidos en apego a las disposiciones del Presupuesto de Egresos de la Federación, convenios y demás instrumentos jurídicos que determinan su naturaleza y destino, sin que para ello se requiera la aprobación del Poder Legislativo.

GENERALES

Artículo 27. Los Ejecutores de Gasto para la ejecución, monitoreo y seguimiento de sus programas presupuestarios, a través de sus titulares, en corresponsabilidad con las personas titulares de las direcciones administrativas o sus equivalentes deberán observar lo siguiente:

I. Sujetarse a los montos aprobados en el Presupuesto de Egresos contenidos en este decreto, debiendo administrarlos y ejercerlos de manera transparente y responsable en apego a las disposiciones legales y procedimientos administrativos en cada concepto de gasto;

II. Ejercer los recursos públicos aprobados en este decreto, conforme a los programas presupuestarios autorizados y registrados por el IPLANEA, teniendo bajo su responsabilidad que se alcancen con oportunidad y eficiencia las metas y resultados establecidos en los mismos;

III. En la ejecución, seguimiento y evaluación del ejercicio de los recursos públicos aprobados, deberán impulsar las acciones para lograr la transversalidad de las políticas públicas a través del diseño de los programas presupuestarios, así como, en apego a la normatividad aplicable, que emita la instancia competente en la materia;

IV. Las Dependencias y Entidades podrán realizar ampliaciones o reducciones a sus Programas Presupuestarios y/o proyectos siempre y cuando se avise previamente al IPLANEA, informando de los motivos y justificaciones que den origen a cada una de ellas, ya que esto implicará cambios en sus objetivos, indicadores y metas, lo anterior para dar cumplimiento al artículo 50 de la Ley de Presupuesto. Las Entidades además se sujetarán a lo establecido en la fracción II del Artículo 41 de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes.

Artículo 28. Para el ejercicio del Presupuesto de Egresos, los ejecutores de gasto deberán apegarse a lo establecido en este decreto, al Manual y la demás normatividad aplicable.

Artículo 29. Para liquidar compromisos de gasto durante el Ejercicio Fiscal 2023 con cargo al Presupuesto de Egresos aprobado para el año 2022, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Presupuesto, y la Ley de Disciplina, sujetándose en todo caso al procedimiento que establezcan las disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 30. En la aprobación, constitución, funcionamiento y regulación de Fideicomisos Públicos y Fideicomisos Públicos no Constituidos como Entidades, las Dependencias y Entidades observarán los siguientes criterios:

I.- Deberán solicitar por escrito a la SEFI la autorización para la constitución de los mismos, exponiendo la necesidad de su creación y su objeto. Además, las Entidades solicitarán dicha autorización sobre aquellos fideicomisos que se modifiquen o se extingan;

II.- Apegarse al Programa Presupuestario de las Dependencias o Entidades solicitantes;

III.- Alinearse a los ejes establecidos en el Plan de Desarrollo del Estado, a los programas sectoriales e institucionales en los que participe.

En el caso de Fideicomisos Públicos que se constituyan conforme a los fines de otros fideicomisos análogos, las Dependencias y Entidades encargadas de su funcionamiento y regulación, también deberán observar las disposiciones contenidas en el presente artículo.

CAPÍTULO II De los Servicios Personales

Artículo 31. El monto global previsto para el pago de servicios personales asciende a \$2,086,074,100 cuyo desglose está contenido en la Clasificación por Objeto del Gasto (Anexo 6) del presente decreto.

La SAE llevará a cabo las acciones pertinentes en materia de gasto para realizar las provisiones salariales y económicas a efecto de cubrir incrementos salariales, creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral, las cuales se establecen en apego a la Ley de Disciplina y cuyo importe asciende a \$75,453,600 para las Dependencias.

Artículo 32. Las asignaciones presupuestales de recursos para cubrir los servicios personales durante el Ejercicio Fiscal, contenidas en los presupuestos de egresos de las Dependencias y Entidades, comprenden:

- I. Las remuneraciones que perciben los servidores públicos de base, confianza y eventuales que se contraten de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- II. Las aportaciones por concepto de jubilaciones, pensiones, conceptos similares y demás reasignaciones presupuestales autorizadas por la SEFI;
- III. Las obligaciones fiscales y de seguridad social que generen los pagos a que se refieren las fracciones anteriores;
- IV. Las provisiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral.

Artículo 33. Las Dependencias y Entidades, para el ejercicio del presupuesto destinado a servicios personales, deberán:

- I. Apegarse a su Presupuesto de Egresos aprobado, a la política de gasto y a la normatividad vigente;
- II. Contar con suficiencia presupuestaria;
- III. Abstenerse de realizar cualquier adecuación presupuestaria de otros capítulos de gasto al Capítulo 1000 Servicios personales, en apego a las Políticas para Adecuaciones y Reasignaciones Presupuestarias establecidas en el artículo 26 del presente decreto; salvo en el caso de la suscripción de algún Convenio en términos de la Ley de Disciplina Financiera que así lo determine.

Artículo 34. El presupuesto asignado a los Ejecutores de Gasto en servicios personales no podrá incrementarse durante el Ejercicio Fiscal 2022 conforme a lo

establecido en el artículo 13, fracción V de la Ley de Disciplina, y 46, fracción V de la Ley de Presupuesto.

Artículo 35. La SEFI, con sujeción a este decreto, asignará los recursos públicos a las Dependencias para los servidores públicos, correspondientes a las estimaciones que determina la SAE de conformidad con el Tabulador de Remuneraciones (Anexo 15a).

Los cálculos netos son obtenidos conforme a lo dispuesto en la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el Ejercicio Fiscal 2021, en caso de que las tablas del Impuesto sobre la Renta se vean modificadas para el Ejercicio Fiscal 2022, la remuneración ordinaria mensual neta de este Tabulador de Remuneraciones podrá ser ajustada. Las obligaciones fiscales a cargo de los servidores públicos que se causen por las percepciones señaladas en este artículo, forman parte de su remuneración (Anexo 15a).

Los límites de las percepciones ordinarias fueron calculados bajo la premisa del incremento para el Ejercicio Fiscal 2022 a la Unidad de Medida y Actualización (UMA). En el momento en que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, emita el valor actualizado de la UMA, este tabulador podrá ser ajustado al monto que corresponda por la aplicación de estos mismos porcentajes.

La SAE, de conformidad con las asignaciones presupuestarias, realizará la actualización del Tabulador de las Remuneraciones que se proponen reciban el personal de las Dependencias y Entidades, de acuerdo con los incrementos que durante el Ejercicio Fiscal se otorguen derivados de las negociaciones salariales que se realicen o cualquier otra razón plenamente justificada.

Con base en el Artículo 61 fracción II inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se publican las plazas por su naturaleza; de confianza y de base, así como las plazas eventuales necesarias para cubrir funciones estrictamente indispensables para la ejecución de programas temporales que permitan dar cumplimiento a las atribuciones y objetivos estratégicos de las Dependencias.

El número de plazas de la administración pública es redistribuido por el Gobernador de conformidad a las reasignaciones de funciones y responsabilidades derivadas de la Ley Orgánica vigente, y en cumplimiento al Artículo 4 de la Ley de Presupuesto, bajo los principios rectores de eficiencia, eficacia, disciplina, economía, transparencia, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de

cuentas y perspectiva territorial y de género los cuales están alineados al Plan de Desarrollo del Estado, congruentes con los criterios generales de política económica y conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el CONAC, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño y deberán ser congruentes con el Plan de Desarrollo del Estado y los programas derivados de los mismos (Anexo 16).

Artículo 36. Ningún servidor público dependiente del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes o de alguna Entidad de la administración pública estatal, ni de alguna empresa de participación estatal mayoritaria de dicho estado, podrá gozar de un sueldo superior al asignado al Gobernador, en el Tabulador de Remuneraciones, incluyendo todo tipo de conceptos como gratificaciones, compensaciones y cualquier otro que forme parte de sus percepciones (Anexo 15a).

La violación a esta disposición podrá originar responsabilidad administrativa en los términos de la legislación aplicable, para el responsable de esta situación.

Artículo 37. En cumplimiento a lo señalado por el artículo 11, párrafo segundo de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios se emite por separado la remuneración total mensual y anual del Gobernador del Estado.

Descripción	Mensual	Anual
Sueldo	119,716.00	1,436,592.00
Compensación	79,810.00	957,720.00
Total Remuneración Bruta	199,526.00	2,394,312.00
Menos:		
Deducciones Fiscales	59,268.00	711,216.00
Deducciones de Seguridad Social	10,774.00	129,288.00
Total Deducciones	70,042.00	840,504.00
Total de Remuneración	129,484.00	1,553,808.00

Artículo 38. Las remuneraciones adicionales que deban cubrirse al personal por jornadas o trabajos extraordinarios, se reducirán al mínimo indispensable y su autorización dependerá de la disponibilidad presupuestaria en la partida de gasto correspondiente, regulándose, en su caso, por las disposiciones que emitan la SAE. Con excepción de las que se rijan por contratos colectivos de trabajo, los pagos se efectuarán de acuerdo con las estipulaciones contractuales.

Asimismo, la SAE considerando la disponibilidad presupuestaria y de acuerdo a la normatividad aplicable, determinará las disposiciones para el otorgamiento de incentivos a la productividad y eficiencia.

Se prohíbe el pago de honorarios o cualquier tipo de retribución en numerario o en especie al personal de las Dependencias o Entidades que participen en los Órganos de Gobierno o de vigilancia de las Entidades, por considerarse esta función inherente al cargo para el cual cuentan con nombramiento oficial u honorífico.

Artículo 39. Las Dependencias y Entidades deberán operar con la estructura orgánica y plazas de personal aprobada por la SAE.

Cuando existan nuevos proyectos prioritarios o se modifiquen los alcances de los existentes, se deberá presentar a la SAE la documentación que justifique la creación de plazas, la que determinará los casos que procedan conforme a la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 40. Las Dependencias y Entidades para poder modificar sus estructuras orgánicas, deberán considerar las normas aplicables y la suficiencia presupuestaria, además de la justificación programática pertinente y sujetarse a los lineamientos vigentes. En el caso de las Entidades deberá ser con previa autorización de sus Órganos de Gobierno.

Cuando la propuesta de modificación a las estructuras orgánicas de las Dependencias y Entidades, impliquen incrementos o reducciones a los Presupuestos de Egresos de las mismas, remitirán a la SAE la documentación correspondiente y la evaluación del impacto presupuestal a que se refiere la Ley de Presupuesto, así como aquella documentación que para tales fines les solicite, para determinar si existe suficiencia presupuestaria para su implementación.

Artículo 41. La SAE sólo podrá solicitar a la SEFI la autorización de las adecuaciones presupuestarias y reasignaciones presupuestales de recursos públicos establecidas en el artículo 26 del presente decreto que requieran las Dependencias para realizar las modificaciones a sus estructuras orgánicas, siempre y cuando se cuente con la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

El personal que realice o autorice actos en contravención a lo dispuesto por los artículos 40 del presente decreto, se sujetarán a los procedimientos de

responsabilidad administrativa en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, mismos que serán integrados y substanciados por la Contraloría y por los Órganos Internos de Control, según corresponda.

Artículo 42. Para llevar a cabo conversiones de plazas, puesto y categorías que no impliquen modificaciones a las estructuras orgánicas de las Dependencias y Entidades, se tomará en cuenta la opinión y los lineamientos establecidos por la SAE.

Artículo 43. Las personas titulares de las direcciones administrativas o sus equivalentes en cada una de las Dependencias y Entidades, vigilarán que los movimientos e incidencias del personal, se efectúen conforme a las normas vigentes y previo cumplimiento de los requisitos legales y fiscales.

Así mismo, en coordinación con las áreas jurídicas de cada Dependencia o Entidad, vigilarán la atención oportuna sobre cualquier demanda laboral, con el fin de evitar gastos adicionales para el erario público, así como generar las economías necesarias para hacer frente a las contingencias que se deriven.

CAPÍTULO III

De los Montos Máximos y Mínimos para la Adjudicación de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios

Artículo 44. En apego a lo establecido por el artículo 23 del presente decreto, cuando las Dependencias y Entidades pretendan realizar adjudicaciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios, según corresponda, se sujetarán al programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios que establece la Ley de Adquisiciones, y a los procedimientos que establezca la SAE, siendo directamente responsables de su cumplimiento.

Para tales efectos, las Dependencias y Entidades deberán apearse a los procedimientos y montos mínimos y máximos de adjudicación establecidos en la Ley de Adquisiciones.

Los montos establecidos para las adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Artículo 45. Las Dependencias y Entidades deberán llevar un control estricto de sus adquisiciones por medio de inventarios actualizados en términos de lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Asimismo, deberán fomentar la realización de compras consolidadas como medida de ahorro, de conformidad a lo previsto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones.

Las y los titulares de las Entidades deberán informar a su Órgano de Gobierno en las sesiones que celebren, el resumen de los procedimientos que realicen en cumplimiento del artículo anterior.

CAPÍTULO IV

De las Transferencias, Subsidios y Ayudas

Artículo 46. Las Transferencias de los recursos que se deban entregar a las Entidades, Municipios, Órganos Autónomos, Poder Legislativo y Poder Judicial contempladas en el propio presupuesto y fideicomisos no considerados Entidades, serán estrictamente en apego a las disposiciones de este decreto, así como a la Ley de Presupuesto y/o a los convenios celebrados por el Gobierno Estatal con el Gobierno Federal o Municipal para el desarrollo de sus funciones y serán hasta por el monto de la proporción convenida en cada caso.

Las erogaciones de Transferencias de recurso con cargo al Presupuesto de Egresos, se sujetarán a los objetivos y estrategias del Plan de Desarrollo Nacional y Estatal, a los programas sectoriales e institucionales de mediano plazo y a los objetivos, metas y resultados de los programas presupuestarios (Anexo 2).

Los Municipios a los que en términos de la ejecución de proyectos y acciones coordinadas con el Gobierno del Estado les sean transferidos recursos por parte de la SEFI, serán responsables de administrar, ejercer, evaluar y rendir cuentas respecto del recurso transferido, así como presentar periódicamente la información que, en términos programáticos, financieros y contables les sea requerida.

La SEFI podrá entregar anticipos:

- a) A los Ayuntamientos, a cuenta de sus participaciones, previa petición que por escrito le presente el Presidente Municipal al Secretario, siempre que cuente con la aprobación del Cabildo.
- b) En el caso de las Entidades, Órganos Autónomos, Poder Legislativo y Poder Judicial, a cuenta de sus presupuestos, previa petición que le presente al Secretario el Titular respectivo o la autoridad que cuente con facultades para tal efecto.

La SEFI podrá autorizar o negar el anticipo según el estado de las finanzas públicas.

Artículo 47. En la aprobación y otorgamiento de Subsidios con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado, se observarán los siguientes criterios:

I. Estarán sujetos a la autorización previa y a la suficiencia presupuestaria que emita la SEFI;

II. Se realizarán con base en criterios de equidad, transparencia, selectividad y perspectiva de género, a efecto de identificar a la población objetivo, el propósito o destino principal y la temporalidad de su otorgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46, fracción VII de la Ley de Presupuesto, y artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina.

III. Deberán apearse al Programa Presupuestario de las Dependencias y Entidades de que se trate, al Manual y a la normatividad aplicable en la materia; y

IV. Deberán alinearse al Plan de Desarrollo del Estado vigente.

Los mecanismos de distribución, operación y administración de los subsidios deberán garantizar que los recursos se entreguen a la población objetivo y reduzcan los gastos administrativos del programa correspondiente.

Artículo 48. Las ayudas de carácter social, cultural, y/o educativo, que sean otorgadas por la Comisión para el Fortalecimiento de las Organizaciones de la Sociedad Civil, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social, se determinarán y ejercerán con base en la Ley de Fomento a las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Aguascalientes y su reglamento correspondiente. La entrega de estos recursos se realizará a través de Convenios celebrados entre la Comisión

para el Fortalecimiento de las Organizaciones de la Sociedad Civil y los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas, deberán rendir cuenta detallada de su aplicación a la Secretaría de Desarrollo Social en término de dichos Convenios.

CAPÍTULO V De la Inversión Pública

Artículo 49. Los recursos públicos de las Dependencias y Entidades destinados a inversión pública se ejercerán en las obras y acciones que integran los programas y proyectos estratégicos del Plan de Desarrollo del Estado y de los programas sectoriales e institucionales de mediano plazo vigentes, debiendo destinarse a construir, instalar, conservar, ampliar, adecuar, mantener, reparar, remodelar, modificar y demoler obra pública, a la adquisición de bienes muebles e inmuebles y en general a todos aquellos gastos destinados a aumentar, mantener y mejorar el patrimonio del Gobierno del Estado.

Además, se deberán realizar las adecuaciones y reasignaciones presupuestales necesarias en términos de los artículos 24 y 26 del presente decreto, que correspondan para la ejecución de proyectos y Programas Presupuestarios que tengan por objeto promover el desarrollo económico, social, cultural, turístico, del medio ambiente y demás acciones de desarrollo y mejoramiento de la eficiencia de los sectores productivos en el Estado, en los que participan los diferentes órdenes de gobierno y sectores sociales.

Cuando corresponda, estas acciones se formalizarán mediante convenios o cualquier otro mecanismo de concertación, coordinación o colaboración con Gobierno Federal, de otras Entidades Federativas y Municipales, así como con los sectores de la sociedad.

Artículo 50. Los recursos públicos que se destinen a las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, se sujetarán durante su ejercicio a los procesos de planeación, programación, presupuestación, ejecución, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas que determinen los diversos ordenamientos legales y los convenios celebrados con la Federación, otras Entidades Federativas y los Municipios de la Entidad.

Artículo 51. Los recursos públicos previstos para realizar obra pública y servicios relacionados con la misma, se orientarán a obras y Proyectos de Inversión que impulsen la modernización y desarrollo del Estado a través de carreteras, salud, agua potable, vivienda, medio ambiente, educación, infraestructura y equipamiento, entre otros, que atiendan la demanda directa de las comunidades rurales, las áreas urbanas marginadas, las comunidades indígenas y los demás sectores sociales. Asimismo, se destinarán a ejecutar proyectos regionales y productivos en el medio rural y urbano conforme a la coinversión con el Gobierno Federal y Municipal, que permitan la asignación de recursos públicos adicionales en las proporciones que el Gobernador convenga a través de la celebración del convenio respectivo.

Artículo 52. La integración de los presupuestos de obra pública será responsabilidad del o la titular de la Dependencia o Entidad ejecutora, de conformidad con la Ley de Obra, los cuales servirán de base para la elaboración del contrato respectivo.

En materia de obra pública ejecutada con recursos públicos federales y estatales, los Ejecutores de Gasto se sujetarán a lo dispuesto en la ley de la materia, así como a los convenios suscritos entre la Federación y el Estado en materia de ejecución, control y vigilancia.

Artículo 53. Los recursos públicos destinados a obra pública deberán ejercerse con apego a la Ley de Disciplina, Ley de Presupuesto, Ley de Obra, al presente decreto y a las disposiciones legales, reglamentarias y normativas que resulten aplicables.

Artículo 54. Los ejecutores de gasto en materia de inversión pública, deberán observar lo dispuesto en la Ley de Obra y el Manual, asimismo, la SEFI podrá emitir las disposiciones que sean indispensables para asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados.

CAPÍTULO VI

De los Montos Máximos y Mínimos para la Adjudicación de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma

Artículo 55. Para efectos de los procedimientos de adjudicación y contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma, las Dependencias y Entidades, en términos del artículo 25 de la Ley de Obra, se sujetarán a los siguientes procedimientos:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación restringida a cuando menos cinco licitantes;
- III. Adjudicación y/o asignación directa.

CAPÍTULO VII De los Compromisos de Pago Plurianuales

Artículo 56. Las provisiones de gasto para las obligaciones de pago adquiridas en el Ejercicio Fiscal inmediato anterior y que fueron autorizadas en los términos del Artículo 55 de la Ley de Presupuesto se incluyen los Compromisos Plurianuales (Anexo 12).

En el caso de aquellas obras públicas o servicios relacionados con las mismas que se contemple que requieran recursos por más de un ejercicio presupuestal, se estará a lo dispuesto además de lo que indique el artículo mencionado en el párrafo anterior al artículo 17 de la Ley de Obra.

CAPÍTULO VIII De las Erogaciones Adicionales

Artículo 57. Los ingresos provenientes de la Federación derivados del saldo del Ejercicio Fiscal anterior, el incremento en los fondos de aportaciones, participaciones, convenios así como los ingresos federales extraordinarios que por cualquier otro concepto reciba el Estado, serán destinados a los fines que correspondan, incrementando la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos conforme al artículo 40 de la Ley de Presupuesto, los cuales se incluirán en la Cuenta Pública que enviará el Gobernador al Poder Legislativo según las disposiciones de la materia.

CAPÍTULO IX Políticas de Racionalidad, Eficiencia y Ahorro en el Ejercicio del Presupuesto de Egresos

Artículo 58. Los Ejecutores de Gasto, en coordinación con las personas titulares de las direcciones administrativas o sus equivalentes, deberán reducir el Gasto Corriente al mínimo indispensable que justifique la ejecución de sus Programas Presupuestarios; por lo que deberán implementar las medidas descritas en este artículo y otras que se consideren necesarias permitiendo generar ahorros en materiales, suministros y servicios básicos, en la adecuada prestación de los servicios de su competencia; además de cubrir con la debida oportunidad sus compromisos de pago y con estricto apego a las disposiciones de este decreto, así como las que resulten aplicables en la materia.

Los Ejecutores de Gasto se sujetarán a las medidas del ejercicio del Presupuesto de Egresos para lograr una correcta disciplina financiera, por lo que tomará en cuenta lo siguiente:

- I. Analizar las plazas existentes para ajustar las estructuras orgánicas al mínimo indispensable.
- II. Cualquier despido o remoción, deberá cumplir con los requisitos y procedimientos legales que se determinan para evitar que se derive de este incumplimiento un laudo condenatorio.
- III. Difundir y promover la cultura de reuso y reciclado de insumos en materiales de oficina.
- IV. Promover el uso de correo electrónico para la revisión de documentos previo a su emisión, así como para comunicados internos.
- V. Manejar en formatos electrónicos el inventario de papelería existente a todas las áreas para evitar solicitudes excesivas de materiales.
- VI. Manejar formatos electrónicos para el control de los insumos y materiales en existencia del almacén interno del Ejecutor de Gasto, con la finalidad de abastecerse de estos únicamente con lo mínimo necesario.
- VII. Autorizar alimentación a personal cuando sea estrictamente indispensable por las necesidades del trabajo que así lo requieran en términos del Manual.
- VIII. Fomentar las bitácoras electrónicas para el control del consumo de

combustible con la finalidad de ahorro en materiales y evitando acumulación de papel en archivos.

- IX. Apagar los equipos electrónicos y la luz eléctrica durante las salidas de la oficina y al finalizar la jornada laboral.
- X. Facilitar el uso de la red interna de extensiones, elaborando y difundiendo un directorio electrónico.
- XI. Para la realización de eventos y actos cívicos, se privilegiará el uso de espacios propios como salones, auditorios y salas de juntas, así como de mobiliario y equipo, entendiéndose como propios los pertenecientes a los Ejecutores de Gasto, autorizándose la renta solo en los casos que por las características requeridas no se cuente con dicho espacio.
- XII. Disminuir la contratación de servicios de asesoría, estudios o investigación al mínimo necesario.
- XIII. Realizar las contrataciones consolidadas de los servicios de fotocopiado, impresión, protección, seguridad, vigilancia, limpieza, manejo de desechos, jardinería, fumigación, transporte y similares.
- XIV. Para las Dependencias tratándose de contrataciones de trabajos de impresión y/o reproducción, en primer lugar, se solicitará el servicio al taller gráfico de la Dirección General de Administración y Servicios de la SAE.
- XV. Para las Dependencias tratándose de las adquisiciones de equipos de cómputo que se requieran deberán ser autorizadas por la Dirección General de Mejores Prácticas de la SAE para estar en posibilidad de que SEFI reasigne el recurso solicitado.
- XVI. Se recomienda revisar mobiliario y equipo que esté en condiciones de uso con el propósito de ponerlos a disposición de las demás Dependencias.
- XVII. Las Entidades del Gobierno del Estado además de lo anteriormente mencionado deberán llevar a cabo acciones para incrementar sus Ingresos Propios.

XVIII. Llevar a cabo los trámites necesarios ante las instancias correspondientes, a fin de que se ejecute el procedimiento de desincorporación y enajenación de aquellos bienes improductivos u obsoletos, ociosos o innecesarios, que generen gastos de mantenimiento excesivos, a través de subastas consolidadas.

XIX. El gasto de mantenimiento de vehículos, mobiliario e inmueble, deberá realizarse conforme a su programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, con la finalidad de reducir gastos de operación.

XX. Implementar en los casos que proceda, la celebración de videoconferencias con la finalidad de reducir el gasto de viáticos y transportación.

Artículo 59. Los informes y contrataciones de gastos de publicidad, difusión, producción e información de la imagen institucional del Gobierno del Estado, la impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para la difusión y demás gastos relacionados con actividades de comunicación social, preferentemente se realizarán a través de la Coordinación General de Comunicación Social la cual se sujetará a las disposiciones establecidas en la Ley General de Comunicación Social.

Artículo 60. Las personas titulares de las direcciones administrativas o sus equivalentes en las Dependencias y Entidades, deberán vigilar que las erogaciones de Gasto Corriente se destinen al debido cumplimiento de los propósitos y fines de sus respectivos Programas Presupuestarios, con apego a los importes aprobados en sus presupuestos de egresos y al programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

Artículo 61. El Gobernador, por conducto de la SEFI, podrá analizar la pertinencia de hacer ajustes a los montos de las Asignaciones Presupuestales autorizadas a las Dependencias, Entidades, Órganos Autónomos, Poder Legislativo y Poder Judicial cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los recursos disponibles. Los ajustes podrán ser de naturaleza compensatoria entre Dependencias, Entidades, Órganos Autónomos, Poder Legislativo y Poder Judicial.

El Gobernador, por conducto de la SEFI, podrá determinar disminuciones, diferimientos o cancelaciones sobre las Asignaciones Presupuestales autorizadas

en el presente decreto a las Dependencias y Entidades, cuando ello represente la posibilidad de generar Disponibilidades que puedan ser reasignadas en los términos del Presupuesto de Egresos.

CAPÍTULO X

De la Igualdad de Género y de la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes

SECCIÓN I

De la Igualdad de Género

Artículo 62. Los Ejecutores de Gasto del Estado impulsarán la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia de género, para lograr una sociedad con igualdad, mediante un esquema de actuación interinstitucional sustentado en la planeación, diseño, programación, aplicación, seguimiento y evaluación de los Programas Presupuestarios, así como los proyectos y acciones que promuevan.

Por su parte, las Dependencias y Entidades en el ejercicio de su presupuesto y en estricto apego a su marco jurídico y administrativo, deberán considerar lo siguiente:

- I.** Basarse en la perspectiva de género para la programación, presupuestación y ejercicio del gasto público y reflejarla en los objetivos e indicadores de desempeño de los Programas Presupuestarios a su cargo, sustentadas en diagnósticos que hagan explícitas las brechas y desigualdades de género a fin de generar estadísticas desagregadas por sexo;
- II.** Identificar y registrar a la población objetivo y la atendida por dichos Programas Presupuestarios, diferenciada por sexo, por edad, municipio y población indígena, en los padrones de beneficiarias y beneficiarios que corresponda;
- III.** Promover la igualdad de género en aquellos programas que aún cuando no estén dirigidos a mitigar o solventar desigualdades de género, se puedan observar variaciones en los beneficios específicos para mujeres y hombres;
- IV.** Emprender acciones que permitan avanzar en la consolidación de la igualdad de género;

V. Atender los requerimientos de información para el seguimiento y monitoreo de las acciones con perspectiva de género, a través de indicadores de género y estadística desagregada por sexo; y

VI. Rendir informes que les sean requeridos sobre los resultados obtenidos en la implementación de los Programas Presupuestarios con perspectiva de género orientados al logro de una sociedad con igualdad.

Artículo 63. Las Dependencias y Entidades difundirán por los medios disponibles los programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género, en los que deberán dar a conocer a la población los objetivos y beneficios de los mismos, así como los requisitos para acceder a ellos, en los términos de la legislación y normatividad aplicable en la materia (Anexo 18).

SECCIÓN II

De la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 64. Las Dependencias y Entidades impulsarán en sus Programas Presupuestarios la atención a la infancia y adolescencia, los cuales se apegarán a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la cual se reconocen sus derechos.

Artículo 65. Las Dependencias y Entidades en el ámbito de sus respectivas competencias y con cargo a sus Asignaciones Presupuestales autorizadas, adoptarán medidas que contribuyan a una cultura de protección a la infancia y la adolescencia, y que brinden protección especial para las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, psicológico, físico, identidad cultural, o bien, relacionados con aspectos de género, creencias religiosas, prácticas culturales u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

Artículo 66. Las Dependencias y Entidades en el ejercicio del gasto público que se les asigne conforme al presente decreto y que tengan a su cargo programas para la cultura de protección de las niñas, niños y adolescentes, basada en el principio del interés superior de la niñez, darán a conocer a la población los objetivos y beneficios de sus programas, los requisitos para acceder a ellos, así como el importe destinado al financiamiento de los mismos en los términos de la legislación y demás disposiciones aplicables (Anexo 19).

CAPÍTULO XI De la Información y Transparencia

Artículo 67. El Gobernador, por conducto de la SEFI, remitirá dentro del plazo señalado por la Constitución Política del Estado al Poder Legislativo y en su receso, a la Diputación Permanente, la Cuenta Pública para que en ambos casos se turne a la Comisión de Vigilancia, y ésta determine sobre la misma, para someterla a consideración del Poder Legislativo.

Artículo 68. La Cuenta Pública se elaborará, contendrá y se presentará observando las disposiciones emitidas por el CONAC, y de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma en Materia de Consolidación e Integración de los Estados Financieros, el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, y demás información presupuestaria y contable, y normatividad vigente en el Estado.

Para la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública, los Entes Públicos responsables, por conducto de sus respectivos titulares, enviarán al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, la documentación comprobatoria y justificativa de las Cuentas Públicas de acuerdo a lo establecido en el “Lineamiento Técnico para la entrega de documentación comprobatoria y justificativa de las Cuentas Públicas”; así como lo establecido en la Ley de Presupuesto. Así mismo, en el proceso de revisión de dichas Cuentas Públicas, los Entes Públicos deberán proporcionar la información y documentación que requiera el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes.

En caso de la entrega de los Informes mensuales y de avance de gestión financiera se atenderá a lo dispuesto en el “Lineamiento Técnico para la Integración del Informe Mensual y para la integración de los Informes de Avance de Gestión Financiera”, emitido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, así como lo establecido en la Ley de Presupuesto.

Las Entidades y los Fideicomisos públicos bajo su responsabilidad, deberán enviar a la SEFI la información sobre los resultados físicos y financieros de los Programas Presupuestarios a su cargo, que componen el Informe de avance de gestión financiera al menos cinco días hábiles antes de que se concluyen los plazos

señalados en el Lineamiento Técnico para la Integración del Informe Mensual y para la integración de los Informes de Gestión Financiera.

Asimismo, las Entidades, Fideicomisos Públicos y Órganos Autónomos deberán enviar de forma mensual a la SEFI sus respectivos Informes de Ingresos y Egresos Presupuestales en base al devengado en las fechas y formato que ésta determine.

Las Entidades deberán publicar la información financiera que les compete en su portal electrónico, y remitir la liga a la SEFI para que sea incluido dentro del enlace electrónico del Gobierno del Estado de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 69. De conformidad con las disposiciones establecidas para esta Entidad Federativa en materia de transparencia se aplicarán las medidas siguientes:

I. Los recursos públicos federales se sujetarán a evaluaciones del desempeño que establezcan las instancias técnicas de evaluación correspondientes a que se refiere el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dichas evaluaciones las realizará el IPLANEA a través de contrataciones externas para la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos federales.

Los resultados de las evaluaciones a que se refiere el párrafo anterior, serán publicados en la respectiva página de Internet de la instancia de evaluación del Estado, así como en la página oficial de Internet del Gobierno del Estado.

II. Para el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo y el Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos:

El Estado entregará a la Secretaría de Educación Pública de manera trimestral, a más tardar dentro de los veinte días naturales siguientes a la terminación del trimestre correspondiente, así como publicar en la página de Internet la siguiente información:

1.- El número total del personal comisionado y con licencia, con nombres, tipo de plaza, número de horas, funciones específicas, claves de pago, fecha de inicio y conclusión de la comisión o licencia, así como el centro de trabajo de origen y destino;

2.- Los pagos realizados durante el periodo correspondiente por concepto de pagos retroactivos, debiendo precisar el tipo de plaza y el periodo que comprende.

Los pagos retroactivos únicamente procederán hasta por 45 días naturales, siempre y cuando se acredite la asistencia del personal beneficiario durante dicho periodo en la plaza respectiva. En el caso de incrementos salariales, el periodo retroactivo de pago se determinará en función del convenio que sea enviado para su suscripción por parte de la federación.

3.- La información a que se refiere el inciso c) de la Fracción I del Artículo 73 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

III. Para el Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, se sujetará a lo siguiente:

El Estado entregará a la Secretaría de Salud, de manera trimestral la siguiente información:

1.- El número total, nombres, códigos de plaza y funciones específicas del personal comisionado, centro de trabajo de la comisión, así como el periodo de duración de la comisión;

2.- Los pagos realizados durante el periodo correspondiente por concepto de pagos retroactivos, los cuales no podrán ser superiores a 45 días naturales, y,

3.- Los pagos realizados, diferentes al costo asociado a la plaza, incluyendo nombres, códigos, unidad o centro de trabajo del personal al que se le cubren las remuneraciones con cargo a este fondo.

La información deberá reportarse a la Cámara de Diputados en los Informes Trimestrales.

La Secretaría de Salud analizará la información proporcionada y comunicará sobre los casos en los que se encuentren diferencias, de tal manera que dichos órdenes de gobierno subsanen las mismas, antes de terminar el primer mes del trimestre consecutivo al reportado.

Artículo 70. Una vez aprobado y publicado el Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal 2022, el IPLANEA, difundirá en el portal

electrónico oficial del Gobierno del Estado el documento denominado “Presupuesto Ciudadano” que consiste en la explicación de forma clara, sencilla y gráfica sobre la forma en que el Gobierno del Estado propone el destino y asignación de los recursos públicos, con la finalidad de que la ciudadanía ejerza su derecho a obtener información clara y precisa de la aplicación de los recursos públicos del Estado

Artículo 71. Los municipios serán responsables de la correcta integración de la información técnica, así como del destino, ejercicio, registro y comprobación de los recursos que les transfiera el Estado.

TÍTULO QUINTO De la Deuda Pública

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 72. Las erogaciones previstas para la amortización de la deuda pública adquirida por el Gobierno de Estado ascienden a la cantidad de \$385,749,900 por concepto de créditos, financiamientos y/o empréstitos, los cuales se cubrirán con cargo a las Participaciones Federales que correspondan al Estado y/o cualquier otro tipo de ingreso de libre disposición del Estado de conformidad con la Ley de Deuda Pública.

Artículo 73. El Gobernador, por conducto de la SEFI, podrá, en caso de ser necesario, constituir e instrumentar, o sustituir y/o realizar las adecuaciones necesarias al fideicomiso o fideicomisos de administración y pago de la deuda pública; así como celebrar los contratos o convenios necesarios para instrumentar la administración y pago de los créditos, cualquiera que sea la modalidad de su contratación, incluyendo los accesorios necesarios relacionados con la emisión bursátil.

Artículo 74. El Gobernador, por conducto de la SEFI, podrá modificar o girar instrucciones irrevocables a la Tesorería de la Federación para que entregue a la o las fiduciarias de los fideicomisos de administración y pago de la deuda pública, los recursos equivalentes al porcentaje de Participaciones Federales que le correspondan al Estado que se determinen como fuente y/o garantía de pago de los financiamientos y obligaciones contratados vigentes. Dicho mandato sólo será revocable contra la amortización total o prepago de los financiamientos y/o obligaciones contraídas.

Artículo 75. El Gobernador, por conducto de la SEFI, durante el Ejercicio Fiscal, podrá modificar la deuda pública directa o contingente en cualquier forma permitida por la ley de la materia, a efecto de reducir para el Estado, por el servicio de la deuda pública, las cargas financieras a través de la obtención de condonaciones, de mayores plazos de amortización, reducción de tasas de interés, comisiones o cualquier combinación entre ellas.

Artículo 76. De conformidad con lo establecido en el artículo 16, fracción IV, último párrafo de la Ley de Deuda Pública, así como los artículos 44, 45 y 46 de la Ley de Disciplina y artículos 6 y 18 del Reglamento del Sistema de Alertas, los techos de financiamiento neto que deberán observarse para la contratación de deuda pública del Estado y sus Entes Públicos serán:

- I. Bajo un endeudamiento sostenible, corresponderá un Techo de Financiamiento Neto de hasta el equivalente al 15 por ciento de los Ingresos de Libre Disposición;
- II. Un endeudamiento en observación tendrá como Techo de Financiamiento Neto equivalente al 5 por ciento de los Ingresos de Libre Disposición;
- III. Un nivel de endeudamiento elevado tendrá un Techo de Financiamiento Neto igual a cero.

Artículo 77. El Gobierno del Estado no podrá destinar para el pago de financiamientos cuya garantía o fuente de pago la constituyan las Participaciones Federales, más del 25% de los recursos que anualmente le correspondan por concepto de éstas.

Artículo 78. En cumplimiento al Artículo Segundo Transitorio del Decreto 416 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes en fecha 23 de octubre de 2020, mediante el cual se modifica el diverso Decreto 63 publicado en el referido medio de difusión oficial el día 10 de diciembre de 2018 y su fe de erratas de fecha 28 de diciembre de 2018, en el presente presupuesto se incluyen los montos dispuestos que serán ejercidos durante el Ejercicio Fiscal del año 2022 y que serán destinados a los rubros, obras y acciones de inversión público productiva autorizados por el Poder Legislativo.

Artículo 79. El saldo de la deuda pública del Gobierno del Estado de Aguascalientes que se estima será de \$2,620,837,237 con fecha de corte al 31 de diciembre del 2021 de acuerdo con lo siguiente:

Institución	No. Crédito (Registro Estatal)	Saldo proyectado al 31 de diciembre 2021
Banorte	GEA/002/2017	1,457,432,444
Bancomer	GEA/003/2019	1,163,404,793

La composición de las asignaciones por concepto de amortizaciones e intereses de la deuda pública y el ejercicio de las mismas se indican en los anexos de:

- Información Adicional de Deuda Pública (Anexo 3).
- Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas del Estado en el 2022, de conformidad a lo establecido en el artículo 5, fracción III de la Ley de Disciplina (Anexo 1).

TÍTULO SEXTO

Del FODNEA. Fideicomiso del Fondo de Desastres Naturales del Estado de Aguascalientes y del Fondo de Responsabilidad del Estado

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 80. El Gobierno del Estado a través de la Secretaría General de Gobierno, para el FODNEA. Fideicomiso del Fondo de Desastres Naturales del Estado de Aguascalientes estará a lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Disciplina.

Artículo 81. Para el Fondo de Responsabilidad del Estado se considera un importe de \$940,000 que se destinará al pago de indemnizaciones para cubrir los daños que se causen en los bienes o derechos de los particulares, con motivo de la actividad administrativa irregular del Estado. Para la disposición objetiva y directa de los recursos de este fondo deberán cumplirse los requisitos y procedimientos que al efecto señale la legislación específica de la materia.

TÍTULO SÉPTIMO

De las Provisiones Económicas

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 82. El presente decreto contempla para las Provisiones Económicas un importe de \$217,951,600 de los cuales \$198,228,200 corresponden a Recursos Fiscales y \$19,723,400 a Recursos Federales Participaciones y se podrán destinar a dar suficiencia financiera y complementar los presupuestos de los Ejecutores de Gasto señalados en el Artículo 9 del presente decreto, a través de adecuaciones y reasignaciones por circunstancias no previstas.

Las Provisiones Económicas contempladas en este artículo son transitorias mientras no se defina el objeto del gasto o el Ejecutor de Gasto al que deberá reasignarse.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto y sus anexos entrarán en vigor el 1° de enero de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. La información financiera adicional a la contenida en el presente decreto, así como la demás que se genere durante el Ejercicio Fiscal para cumplir con fines de transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad hacendaria, podrá ser consultada en los reportes específicos que para tal efecto difunda la SEFI en los medios electrónicos oficiales.

ARTÍCULO TERCERO. Las definiciones establecidas en el Artículo 2 de este decreto son complementarias a las señaladas en el glosario de la Ley de Presupuesto y basadas en los criterios emitidos por el CONAC, sin que exista contraposición alguna entre éstos.

ARTÍCULO CUARTO. El Ejecutivo del Estado, a través de la SEFI, podrá realizar las adecuaciones y reasignaciones que sean necesarias como consecuencia de la implementación de nuevas leyes, decretos, acuerdos o reformas a disposiciones legales que tengan por objeto la creación o modificación de la estructura administrativa de las Dependencias y/o Entidades en los casos que corresponda, así como aquellas referidas en el Artículo 51 de la Ley de Presupuesto, por lo que se deberán rendir en la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022.

ATENTAMENTE:

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

C.P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. JUAN MANUEL FLORES FEMAT

EL SECRETARIO DE FINANZAS

C.P. CARLOS DE JESÚS MAGALLANES GARCÍA

**Las firmas corresponden al
Apartado III
Exposición de motivos e iniciativa con Proyecto de Decreto del Presupuesto
de Egresos del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del año 2022**